



(24)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN MEXICO
Y SU AUDITORIA**

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

Adolfo Domínguez Garibay

Director de Seminario: C. P. Vinicio Anduaga Rubio



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN MEXICO Y SU AUDITORIA.

CAPITULO 1

HISTORIA DE LA BANCA

- 1.1 EPOCA ANTIGUA.
- 1.2 EDAD MEDIA.
- 1.3 EDAD MODERNA.

CAPITULO 2

LA BANCA EN MEXICO

- 2.1 EPOCA COLONIAL.
- 2.2 EPOCA INDEPENDIENTE.
- 2.3 EPOCA REVOLUCIONARIA.
- 2.4 EPOCA ACTUAL.

CAPITULO 3

ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- 3.1 INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES.
 - 3.1.1. INSTITUCIONES DE CREDITO PRIVADAS.
 - 3.1.2. INSTITUCIONES DE CREDITO MIXTAS.
 - 3.1.3. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.
 - 3.1.4. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.
 - 3.1.5. UNIONES DE CREDITO.
- 3.2 INSTITUCIONES DE CREDITO PRIVADAS.
 - 3.2.1. BANCOS DE DEPOSITO.
 - 3.2.2. BANCOS O DEPARTAMENTOS DE AHORRO.

- 3.2.3. SOCIEDADES FINANCIERAS.
- 3.2.4. BANCOS DE CAPITALIZACION.
- 3.2.5. BANCOS O DEPARTAMENTOS FIDUCIARIOS.
- 3.2.6. BANCA MULTIPLE.

CAPITULO 4

DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTOS.

- 4.1. EL CREDITO.
- 4.2. PRESTAMO DIRECTO.
- 4.3. EL DESCUENTO.
- 4.4. EL PRESTAMO PRENDARIO.
- 4.5. CREDITO SIMPLE O EN CUENTA CORRIENTE.
- 4.6. EL PRESTAMO DE HABILITACION O AVIO Y EL REFACCIONARIO.

CAPITULO 5

AUDITORIA BANCARIA

- 5.1. REUNION CON LOS REPRESENTANTES DEL BANCO SOBRE EL ALCANCE DE LA AUDITORIA.
- 5.2. PRESENTACION DE LA CARTA PROPUESTA.
- 5.3. PREPARACION DEL INICIO DE LA AUDITORIA.

P R O L O G O

A través de la historia del hombre, la banca, ha sido parte importante en el desarrollo del mismo. Puesto que ya desde épocas muy antiguas se realizaban actos de comercio, en todos los pueblos; siendo el Mediterráneo donde se dan los orígenes de las primeras operaciones bancarias. En nuestros días las Instituciones Financieras son parte, imprescindible en la vida económica y política de un país, puesto que se han ganado la confianza del público en general y la de sus propios gobiernos. Este trabajo trata de explicar en forma sencilla y simple como está organizado el Sistema Bancario Mexicano, que es uno de los mejores del orbe. La confianza existente en las Organizaciones de Crédito es ilimitada, ya que, las variaciones en sus políticas repercuten en la economía nacional; dirigidas y controladas por el Organismo Central que es el Banco de México, S. A.

Espero que con el presente trabajo despeje algunas de las dudas existentes con respecto a este tema, y a los que no conocen mucho sobre el mismo, contribuir a que se documenten sobre el.

CAPITULO 1

HISTORIA DE LA BANCA

1.1. EPOCA ANTIGUA:

Según datos arqueológicos de investigadores - aún las más remotas civilizaciones conocieron la función bancaria en su más simple expresión; habiendo sido los pueblos fenicio y egipcio los precursores del comercio en el Mediterráneo, ya que estos hubieron tenido que utilizar los servicios bancarios.

En el período asiriobabilónico la economía estaba constituida por el rey y por la divinidad, las cosechas, las mercancías y los depósitos eran llevados al palacio y a los templos por los súbditos con carácter de tributos en ofrendas y también por la seguridad y santidad del lugar, ya que las cabañas de los fieles eran saqueadas constantemente y los comerciantes tenían que realizar viajes largos en caravanas hacia otras ciudades comerciales.

En el siglo VI A. C. la actividad bancaria se trasladó del templo y del palacio a los particulares; es cuando aparecen grandes casas comerciales como Igibí de Sippar y Marashu de Nippur, cuyas fortunas se han transmitido de generación en generación, realizando entre sus operaciones comerciales la actividad bancaria.

Los Hebreos.

A pesar de que la Ley de Moisés, prohibía el cobro de intereses por concepto de préstamos excepto a extranjeros, la economía seguía en poder del templo, cuyos dirigentes administraban los bienes de los huérfanos y de los mudas, y recibían los depósi-

tos del pueblo aunque el desarrollo de este último era deficiente.

El más remoto antecedente histórico de la banca la encontramos en Babilonia en el siglo VII A.C., según Lenormot, el primer certificado de banco, la primera letra de cambio y las primeras órdenes de pago, fueron utilizadas por los Babilonios; aunque también se ha atribuido al Banco de Inglaterra dicha creación. En el Museo Británico se encuentra un ladrillo con la inscripción de una orden de pago 4 minas y 15 ciclos de plata, con fecha 553 A.C. conteniendo el nombre del librador, librado y beneficiario. Durante el reinado de Nabucodonosor existió una casa que recibía dinero del público para prestarlo a sus clientes con garantía prendaria y ejerciendo a la vez funciones de caja por cuenta de estos. En el año 757 A. C. se fundó el Banco Igebí, que prestaba dinero sobre cosechas y otros objetos, se dedicaba también a la administración de bienes a comisión.

Otros pueblos del Cercano Oriente como Asiria, Sumeria y Sardes, realizaron también operaciones bancarias.

Egipto.

En Egipto se contemplaba gran desenvolvimiento de la banca, en el Museo de Berlín se encuentran documentos de investigaciones hechas sobre papiros Greco-Egipcios que revelan las funciones ejercidas por la banca. Además se tenía conocimiento de la existencia de su banco del estado que alcanzó un gran desarrollo con el monopolio de esta actividad utilizando también letras de cambio y órdenes de pago.

El banco del estado Egipcio otórgaba concesiones para el ejercicio de la banca entre otras funciones

nes, y la de recaudador de impuestos, documentación de contratos y pagos a terceros por orden de sus --- clientes quienes tenían su dinero en los Templos. Es en Egipto donde los tolomeos establecieron la cámara de compensación, en la que el trigo era el medio de cambio y el estado el operador.

Grecia.

En el siglo IV A.C., aparecieron en Grecia -- los primeros banqueros operando en los templos; ac-- tuaban como intermediarios del estado.

El verdadero banquero o trapezitai recibía di-- nero del público para luego dárselo a sus clientes -- en calidad de préstamo, los Krematistas y Kolibistas se dedicaron al intercambio de moneda, los danefistas colocaban los depósitos captados por los trapezitais.

Ciertos documentos del siglo V A.C. mencio-- nan entre los ingresos del templo Delfos, un cargo -- por intereses sobre préstamos con la tasa del 10%, -- pero cuando el préstamo se otorgaba a las ciudades, la tasa de intereses disminuía; tal es el caso de -- los préstamos que fueron otorgados por el tesoro del Partenón a la ciudad de Atenas.

Al templo delfos acudían peregrinos de todas las provincias griegas para consultar el oráculo; -- por este motivo, dicho lugar alcanzó gran desarrollo y actividad bancaria, ya que llegó a reunir en aque-- lla época la importante suma de 1,800 talentos, que equivalían a 600 dracmas y cada dracma a 4.37 grs., de plata, a pesar del auge del Templo Delfos se tie-- ne conocimiento de que fué en el Atica donde se al-- canzó el mayor desarrollo del comercio del dinero y en consecuencia de toda la Península Griega.

En el siglo VI A.C. se encuentra el antecedente de considerar a la banca como de interés público al intervenir directamente el Estado en su control.

Aunque al hablar de los trapezitai hemos dicho que este término es sinónimo de banquero, cabe recordar que en aquella época existían banqueros y cambistas. El primer banquero griego según discursos de Isócrates fué Filostéfano, quien recibió para su guarda y custodia en Corinto, 70 talentos de Temístocles.

Demóstenes también afirma que Fación cedió su empresa en Crédito de 50 talentos provenientes de depósitos.

En Grecia no existían hasta entonces leyes aplicables al ejercicio de la banca sino que se regían por el derecho civil y mercantil; después se crearon normas derivadas de la costumbre que llegaron a formar parte del derecho helénico y más tarde fueron incorporados al derecho romano.

En tiempo de Ptolomeo el Estado Griego estableció el monopolio de las operaciones bancarias, hasta que volvió a funcionar la banca privada bajo el imperio Romano en Grecia.

Roma.

La economía romana fue próspera gracias a la protección que proporcionaban el rey, los cónsules y emperadores a los súbditos y a la vigilancia efectuada en las vías de comunicación a fin de evitar los saqueos a los comerciantes.

En un principio las operaciones de cambio y crédito estaban en poder de los griegos, quienes co-

braban un interés exorbitante, por lo que se hizo intervenir la LEY DE LAS DOCE TABLAS que prohibía el cobro excesivo de intereses, así como la Ley Genucia que prohibía los préstamos con interés aunque poco - después el interés era cobrado por entero acuerdo de los participantes de la operación.

La Ley ONCIARUM FOENUS fijó un interés máximo del 12%; Augusto decretó un interés máximo del 4%; - Tiberio del 12%, Alejandro baja al 4% y finalmente - Constantino establece otra vez el 12%.

El Estado asignó a los cambistas como lugar -- de operación el foro de la ciudad cerca de la estatua de Apolo (que significaba una licencia para el - ejercicio de esta actividad, que hoy conocemos como concesión).

Por los altos intereses que imponían los cambistas, empezaron a ser marginados por la aristocracia, así que aquellos idearon ejercer sus actividades a nombre y representación de algún personaje o - bien, ayudar al gobierno prestándole con bajo interés, lo que les dió acceso a las altas capas sociales e inclusive se les otorgaban título de nobleza. Marco Antonio menospreció mucho a Augusto porque entre sus antepasados había un cambista y su abuelo se dedicaba a la Banca.

Los Argentarii y los Numularri.

La influencia griega contribuyó a que los romanos desempeñaran sus funciones como lo hicieron los trapezitai griegos en sus tiempos. Entre los que se distinguieron en esta actividad encontramos a los -- Argentarii o Cambistas y los Numularrii o Banqueros y se dice que es en Roma donde se encuentra el antecedente de la consideración de la Banca, como función pública aunque ya hemos visto, al hablar de Grecia,

que es en este País en el que el Estado ya interve-
nía en el control de la Banca. Los Argentarii se --
constituyeron en consejeros apreciados por sus clien-
tes, y sus libros eran utilizados como prueba, como
si se tratara de un notario público de nuestros días
ya que por mediación de ellos se formalizaban contra
tos marítimos.

Colegio de los Flamens.

Otra organización importante fué el Colegio de
Flamens, al que se le atribuye el crédito de ser el
fundador del fideicomiso por la encomienda que se le
hizo de vigilar el cumplimiento de un testamento.

A medida que Roma progresaba, las operaciones
bancarias se hacían más complejas y al llegar a cons-
tituirse como capital política del Mediterráneo, se
convertía a la vez en la capital financiera y comer-
cial del mundo.

Hasta entonces la actividad bancaria en Roma
consistía en cambios de moneda, transporte de dine-
ro, recibir depósitos regulares e irregulares y como
operación principal: el préstamo como inversión pro-
pio y ajeno. También proporcionaban servicio de ca-
ja y otorgaban fianzas, intervenían en la venta de -
muebles e inmuebles y hasta en las subastas públicas
que regulaban el Estado.

Cuando empezaron a observarse algunas deficien-
cias administrativas se crearon leyes sobre algunos
aspectos de la banca, como la autorización para su -
ejercicio, el horario de operación y la considera-
ción del fraude.

1.2. EDAD MEDIA

En la Edad Media reaparecieron los numularii - con el nombre de capsos y con el desarrollo del comercio mediterráneo y la prosperidad de las grandes ciudades comerciales, surgen importantes empresas -- bancarias como el Monte Vecchio, que se encargaba de administrar un préstamo estatal, la Taula de Canvi de Barcelona, el Banco de Valencia, el Banco de San Jorge, el Banco de Rialto, el Banco de Amsterdam, -- etc.

La Prohibición Canónica del Préstamo con Interés.

La iglesia, inspirada en ciertos conceptos éticos afirmados por Aristóteles, Platón, Catón y Séneca y fundamentalmente por la doctrina hebrea, prohibía prestar dinero con interés a los pobres y sólo pretendía hacerlo a los ricos y a los extranjeros.

Los Florentinos y los Vieneses.

Con motivo de las cruzadas surge la necesidad de enviar grandes cantidades de dinero para las operaciones militares y a pesar de la prohibición de la iglesia, la banca empieza a recuperarse con la aparición de los florentinos y vieneses, que convertidos en prestamistas de los monarcas y del mismo Papa, hicieron que los ducados de Venecia y los Florines de Florencia fueran las monedas corrientes de Francia y Alemania.

Los Lombardos.

Se dice que en la Edad Media los judíos se establecieron en Lombardía para dedicarse a la banca,

extendiendo sus operaciones más allá de los Alpes y negociando en gran escala con el Monarca Luis IX.

Posteriormente, los Lombardos fueron desterrados de Italia y Francia, confiscándoles sus bienes, principalmente documentos que amparaban adeudos del Monarca, inclusive algunos fueron enviados a la cárcel por orden de éste. Los antes prósperos banqueros se convirtieron en miserables prófugos, pero gracias al característico tezón de su raza lograron recobrar algunos fondos para establecerse en Inglaterra, en la calle que habría de hacerse famosa con el nombre de Lombard; desde entonces esa calle constituye el centro bancario de la ciudad.

Los Templarios.

La orden de los templarios fue fundada en el año 1118 por el gran maestro Hugo de Payns y por otros ocho caballeros franceses que habían seguido la cruzada de Godofredo de Bovillan; originalmente se llamaron los pobres caballeros de Cristo porque ejercían la vigilancia de Palestina, y se les nombró templarios porque el rey de Jerusalén, Baldovino II, les proporcionó un palacio junto al Templo de Salomón.

Los templarios gozaban de grandes privilegios en la jerarquía eclesiástica y en Oriente llegaron a ser grandes terratenientes al contar con el honor de ser de alta estima del Papa y reyes.

Arrigo I y Juan Sin Tierra confiaron el tesoro del Estado a los Templarios y éstos además se dedicaban a la recaudación de impuestos de algunos estados, Hungría, España e Inglaterra. Entre otras actividades hicieron caminos, fundaron iglesias, subsidiaron a la navegación y a la agricultura y vivían como reyes en sus castillos, llamados templos, en un

aislamiento lleno de ostentación. Cuando Jerusalén fue devastado por los infieles, los templarios abandonaron Palestina y se refugiaron primero en Chipre y después en París.

Los desastres militares de Oriente, indispusieron a los pueblos; los templarios habían perdido su prestigio, de manera que Felipe el Hermoso, Rey de Francia, decidió confiscar sus bienes, acusándolos de herejía. Fueron arrestados el 13 de Octubre de 1307, y finalmente confesaron haber renegado del redentor y llevado una vida infame.

Los templarios fueron condenados a muerte y sus inmensas riquezas fueron decomisadas por el rey. En forma miserable terminó la más grande organización financiera que jamás haya existido.

Los Toscanos.

A estos banqueros quienes llegaron a acumular enormes cantidades de dinero, también se les atribuye haber utilizado las letras de cambio, el giro y el aval. En la época de los toscanos los comerciantes vieneses, duqueses y florentinos viajaban con sus mercancías a las diferentes ciudades comerciales con motivo de las ferias del Santo Patrono de éstos. Para la realización de sus operaciones son sus filiales y administradores que, actualmente reciben el nombre de corresponsales para reducir el peligro que representaba en aquella época el transporte, ya que los caminos se encontraban infestados de bandidos, y los toscanos tenían el encargo del cobro del Óbolo de San Pedro en el extranjero por cuenta de la Santa Cede. Con tal motivo los toscanos fueron llamados USURAI PAPA.

El español Sarabia de la Calle, afirma que los usurari papae andaban de feria en feria cargando sus mesas, cajas, y libros, y que los mercaderes que iban a las ferias a comprar, lo primero que hacían era depositar su dinero en poder de éstos. Por lo anterior se asegura que la palabra banco se deriva de la mesa y el banco de los banqueros de las ferias, y se dice que cuando éstos quebraban en sus negocios rompían su banco sobre la mesa en señal de quiebra. Se afirma que la palabra es una traducción al alemán (BANK) de la palabra italiana monte que se utilizó para designar el más antiguo banco veneciano; de estos ambulantes banqueros surgen grandes casas bancarias en Europa que alcanzaron gran desarrollo con el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Estas casas comerciales, ejercían la banca como un complemento de sus actividades, pero que poco a poco la actividad bancaria se fue convirtiendo en la actividad principal, y así surgieron los bancos como empresas especializadas. Finalmente en el siglo XII resurgen, los bancos privados, se funda el Banco de San Giorgio en Génova, autorizado para recibir depósitos sin interés y realizar cambios de moneda.

Se establecen también el Banco Vital o Fondo Común de Venecia, cuya función consistía en recibir monedas y lingotes que se registraban tomando como base de medida unitaria el peso del metal en vez de unidades monetarias. Por tal motivo los asientos en los libros tenían que hacerse en presencia de los interesados. Finalizando ya la Edad Media aparecen los Bancos de Estocolmo y Amsterdam con experiencias más refinadas de la actividad bancaria que les permitía la expedición de resguardos al portador. Con lo anterior ya no era necesaria la presencia de los interesados para operar, hay quien considera este hecho como el antecedente del billete de Banco.

1.3. EPOCA MODERNA

Los montes de piedad.

Al darse cuenta la iglesia de que la prohibición de prestar dinero con interés actividad considerada como despreciable, perjudicaba más a la gente pobre, que se veía obligada a acudir nuevamente a los Hebreos, Italianos, Corsinos, o a cualquier cambista que hubiese obtenido la licencia de conceder préstamos sobre prenda y que además frenaba el desarrollo económico y provocaba el asesinato de millares de Hebreos, comenzó a tolerar el funcionamiento de tales actividades.

Ya habían surgido iniciativas para crear instituciones que protegieron los intereses de los pobres sin el propósito de lucro, característico del acto de comercio.

Con tal motivo se tienen noticias de la creación de un banco de empeño en Freising, residencia de los duques Bávaros.

En Salins se hizo una colecta de 20,000 florines de oro para socorrer a los pobres con préstamos sobre prenda. En Londres, el obispo de la iglesia de San Pablo donó 1,000 monedas de plata para anticipo sin intereses. El consejo comunal Frankfort fundó un Banco de Empeños.

La orden de los Franciscanos animada por la Santa Sede constituyó un Mons Suventionis Etcoritales con objeto de ayudar a la gente pobre otorgándole préstamos sobre prenda. Todas estas Instituciones tenían el carácter de "Montes Prestatis" en oposición a los "Montes Profani" antes mencionada. Un

monje fundó en Perugia el primer monte de piedad, lo que nos hace pensar que las actividades financieras ahora llamado montes, estaban administrados por clérigos que proporcionaron muchos medios provenientes de la iglesia, por concepto de donaciones, herencias, pero la demanda de capitales superaba a la oferta; los montes necesitaban atraerse capitales aparte de las limosnas y de la beneficencia, pero los depositantes pedían que se les abonara un interés.

En el Concilio Leteranense de León X conciliaron los dos extremos; la Ley Canónica y las exigencias del mundo laico, permitiendo a los montes conceder préstamos con interés, pero sólo hasta cubrir los gastos de administración. Pronto todos los montes se convirtieron en bancos con funciones de caja, depósitos y préstamos; bajo la dirección eclesiástica y laica pudieron prosperar en Italia los montes de piedad hasta fines del siglo XVIII. En 1796 hubo una imprevista interrupción; en ese año Napoleón Bonaparte declaró presa de guerra el patrimonio de los montes, y confiscó hasta las prendas superiores a 200 liras.

Con motivo del descubrimiento de América, en el siglo XVI se presenció la transformación económica con nuevas ideas y nuevos intereses económicos. El Mediterráneo pierde su preponderancia comercial, que se traslada al Atlántico donde España, Portugal, Francia y la Gran Bretaña, se convierten en el centro comercial del mundo con sus procedimientos de depósito, pago y giro.

En el siglo XVII sucede lo mismo con Alemania, Italia y Holanda; posteriormente en Alemania alcanza gran celebridad la Banca de Hamburgo y en Austria la de Wilner, y Stadbank. En esa época los jugadores londinenses recibían depósitos efectuaban préstamos y cambios de moneda. Adoptando una nueva polí

tica basada en la conclusión de que no era necesario tener guardado todo el dinero, sino que podían otorgar en préstamos gran porcentaje de los depósitos, - empezaron a extender recibos por cantidades superiores a los depósitos; esto permitió gran desarrollo - ya que para atraer mayores capitales empezaron a pagar un interés sobre los depósitos recibidos en vez de cobrar la comisión por la guarda, custodia y administración acostumbrada.

Los descendientes de los joyeros capitalizaron las experiencias de sus antecesores y crearon un banco privado llamado Hoare and Co., al cual según algunos tratadistas se le atribuye ser el creador del -- primer cheque.

En 1694 el banco de Inglaterra fué constituido mediante concesión a plazo de 12 años y con facultades para emitir billetes por la cantidad de 1,200 libras esterlinas, con la obligación de que en igual - cantidad otorgaría el banco al Gobierno un préstamo de los depósitos recibidos.

En el año de 1844 se establece la centraliza--ción de la emisión de billetes y la prohibición para el establecimiento de nuevos bancos emisores, por lo que el Banco de Inglaterra deja de ser empresa privada para convertirse en el primer banco central y de emisión.

El Banco de Inglaterra es la gran aportación - al sistema de organización de la banca en el mundo - por primera vez se contempla el estudio de la seguridad de la recuperación de los créditos antes de otorgarlos.

Las modernas instituciones que la banca actual utiliza son atribuidas al banco de Inglaterra como -

su creador. La creación de los billetes de banco como sustitutos del dinero metálico es quizá la más importante aportación en la historia de la banca.

Aunque existen discrepancias sobre este punto, al banco de Inglaterra le debemos el cheque, las notas de caja, las letras de cambio, los pagarés y las obligaciones.

CAPITULO 2

LA BANCA EN MEXICO

2.1. EPOCA COLONIAL

Banco de Avíos de Minas.

En la Nueva España que carecía de vías de comunicación prevalecía cierto aislamiento de las zonas productoras; el bandolerismo existente las convertía en zonas de autoconsumo, a pesar de que se esperaba que entre España y sus colonias se contara con toda clase de intercambio comercial, no había sino una rauquítica actividad bancaria.

No es sino hasta el siglo XVIII, cuando se establece el banco de avío de minas, fundado por Carlos III, refaccionando a la Industria Minera captando capitales ociosos y la atención del Tribunal General de México.

El Monte de Piedad de Animas

A mediados del siglo XVIII se crea el Monte de Piedad de Animas, precursor del Nacional Monte de Piedad. Sus operaciones originales fueron: préstamos con garantía prendaria, custodia de depósitos confidenciales, secuestros judiciales y venta en moneda de las prendas no desempeñadas ni refrendadas. Al principio no se cobraba interés por los préstamos, por tratarse de una Institución de beneficencia, pero al morir su fundador empezó hacerse a la tasa del 6%.

Al igual que en Europa y varias partes del mundo, en México también existieron grandes casas comerciales que prestaban dinero a crédito; estas casas no solo prestaban dinero sino que recibían depósitos del público, todo independientemente de su giro principal.

La mala administración y otras razones dieron lugar a la desaparición de estos banqueros.

2.2. EPOCA INDEPENDIENTE

Banco de Avío.

En el año de 1830 Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Exteriores durante la presidencia de Bustamante, crea el Banco de Avío para captar capitales particulares y dedicarlos al fomento industrial. Sus principales objetivos eran: compra de maquinaria para venderla a los industriales al costo, fomento de la industria textil y otras industrias, incremento de la agricultura y todo aquello que fuera de interés nacional.

Debido a la situación económica y política del país, no logró sus objetivos básicos y hubo de liquidarse en el año de 1842 por decreto del presidente Santa Anna.

Banco de Amortización.

Con el propósito de quitar de la circulación a la moneda de cobre en el año de 1837, fué creado el Banco de Amortización de la moneda de cobre para resolver los problemas de la circulación excesiva de dicha moneda y el gran número de falsificaciones que la misma creó.

Como en la mayoría de los casos la mala administración y la estabilidad política de nuestro País en esa época puso fin a sus operaciones por decreto el 6 de Diciembre de 1841.

Banco de Londres y México, S.A.

El 22 de Junio de 1864 durante el Imperio de Maximiliano nace el Banco mencionado, Sucursal de la Sociedad Inglesa London Bank of México and South --- América Limited. El cual existe hasta nuestros días, y tiene una buena administración.

Banco Mexicano

En Marzo de 1878 con derecho a emitir billetes fué creado el Banco Mexicano; posteriormente se creó el Banco Minero de Chihuahua; que al igual que los anteriores también era emisor de billetes.

Poco después de asumir la primera magistratura del país Porfirio Díaz, prevalece en el País una paz forzada y una prosperidad relativa siendo, sin embargo, un período de gran desarrollo económico sobre todo en la construcción de ferrocarriles, la explotación de minas, el comercio, el sistema bancario y algunas ramas industriales.

A causa de esto no existió la suficiente liquidez para el financiamiento de la industria en general y se tuvo que recurrir a capital extranjero, que por su parte iba a requerir de los servicios bancarios, y solamente habían en el país cuatro instituciones bancarias en esa época, que no bastaban esa necesidad del desarrollo industrial en ese momento.

Con el fin de resolver dicho problema, el go--

bierno del Distrito Federal propuso a la junta del Monte de Piedad que emitiera certificados impresos reembolsables a la vista y al portador, a cambio de los depósitos que la misma institución recibía. La proposición fué aprobada y se acordó proporcionar al Monte de Piedad el carácter de banco de emisión, con facultad para emitir billetes hasta por \$ 9'000,000, con la garantía de sus propios fondos.

Banco Nacional Mexicano

En 1881 un grupo de hombres de negocios franceses que representaban al Banco Francoegipcio, comisionaron a Eduardo Noetzlin para que obtuviera del gobierno mexicano la concesión para crear un banco de emisión en México, la cual obtuvo del presidente Manuel González el 16 de agosto del mismo año; esta institución llevó el nombre de Banco Nacional Mexicano, estableciendo un contrato con el gobierno para su funcionamiento, cuyos principales artículos tuvieron gran trascendencia en la posterior legislación bancaria mexicana, ya que los términos de la concesión son fundamentalmente importantes porque en ese momento nace en México la base de la economía bancaria y financiera del país.

El capital social de esta institución quedó comprendido entre los seis y 20 millones de pesos, pero para dar principio a sus operaciones se le autorizó un mínimo de tener en caja de tres millones de pesos, apareciendo así por primera vez en México la forma de capital variable. Además de que por cada millón de pesos de capital o de depósito que en efectivo tuviera el banco en caja, podía emitir tres millones de pesos en billetes; este nuevo banco sin ser banco del estado, prestaría sus servicios al gobierno en el interior y en el extranjero encargándose de situar y concentrar los fondos federales; de realizar el servicio de la deuda pública y de constituir la organización bancaria que nuestro gobierno -

necesitaba para sus servicios hacendarios, así pues, abrió a la Tesorería una cuenta corriente, la cual permitió eliminar a la gran cantidad de agiotistas y usureros que traficaban con el tesoro público. Esta importante institución principio a prestar sus servicios al público el 23 de febrero de 1882.

Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario

Como el mercado de dinero mexicano requería la operación de más instituciones bancarias, en febrero de 1882 Eduardo L'Enfer solicitó y obtuvo autorización para fundar el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, con capital de \$3'000,000 y como en esta época aún no existían leyes al respecto, este banco fue autorizado para emitir billetes hasta por el triple del monto de sus valores en cartera e inició sus actividades el 27 de marzo de 1882.

Banco de empleados

El 12 de Junio de 1883 la Secretaría de Hacienda otorga a Francisco Suárez la concesión para constituir el Banco de empleados públicos y aportando ellos mismos el capital. También se le autorizó para emitir billetes reembolsables al portador y a la vista.

Banco Nacional de México

El 15 de mayo de 1884 se otorgó la concesión para el establecimiento del Banco Nacional de México, el Banco Mercantil Mexicano, según contrato celebrado por los representantes mencionados el 2 de abril de 1884.

Esta operación se publicó en el Diario Oficial del 31 de mayo del mismo año.

Las primeras leyes bancarias

Entre 1875 y 1884 se habían expedido en el país infinidad de concesiones para el establecimiento de bancos, tanto en el Distrito Federal, como en el interior de la república, la mayoría de ellos con autorización para emitir billetes pero sin ninguna ley específica en materia bancaria que regulara de manera eficaz a estas instituciones. Había, por lo tanto, gran diversidad de opiniones sobre la materia por parte de las autoridades.

Las concesiones se otorgaban en diferentes términos; las instituciones de crédito se establecían con diversas atribuciones; lo que conducía a una completa desorganización bancaria sin más limitaciones que las atribuidas al comercio.

Como puede apreciarse, el movimiento financiero en estos términos puso en peligro de desaparecer a muchas instituciones de crédito de hecho algunas desaparecieron ya que operaban sin ninguna reglamentación que rigiera sus actividades.

Ante la imperiosa necesidad de organizar la banca y el comercio se promulga en México el Código de Comercio el 20 de Abril de 1884 el cual constituye la primera legislación sobre materia bancaria en México, algunas de cuyas disposiciones, que consideramos, fueron definitivas:

"Para dedicarse a la actividad bancaria será requisito indispensable la autorización expresa (concesión) otorgada por las autoridades. Ningún banco o persona extranjera podrá mantener en el país sucursales o agencias emisoras de billetes.

Todas aquellas instituciones constituidas sin la previa autorización tendrán un plazo máximo de --

seis meses para sujetarse a la nueva reglamentación y en caso de no hacerlo no podrán seguir operando y se pondrán en liquidación."

Como puede verse esta nueva reglamentación colocaba a los bancos en difícil posición, ya que ninguno operaba dentro de los términos de la nueva legislación. Pero la Institución más afectada lo era el Banco de Londres y México y Sudamérica, que por ser sucursal de banco extranjero se encontraba al margen de la ley.

Transcurrido el plazo establecido y en vista de que los dirigentes del banco no hacían gestión alguna al respecto, el 21 de enero de 1885 el gobierno ordenó la suspensión. El banco, con el recurso de amparo respondió ante la justicia federal argumentando que a la nueva ley no podía dársele efecto retroactivo.

Poco después el banco se desistió de la demanda y solucionó su problema adquiriendo el Banco de Empleados, con lo que quedaba transformado en una institución nacional y que hoy conocemos con la denominación de Banco de Londres y México.

En condiciones semejantes se encontraban los bancos de Chihuahua que consiguieron del gobierno concesiones especiales por 18 meses para seguir operando. Tiempo suficiente para ejercer presión ante las autoridades para que modificaran la reglamentación antes referida. El 15 de septiembre de 1889 se promulgó el nuevo Código de Comercio, que se encuentra en vigor hasta nuestros días. Este código en su artículo 640 señala que las instituciones de crédito se regirían por una ley especial y que mientras ésta se expedía, ninguna institución podría establecerse en el país sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aproba-

do en cada caso por el Congreso de la Unión.

Con la nueva disposición se establecieron bancos en casi todos los estados; se creó nuevamente la anarquía en virtud de que otra vez las instituciones operaban sobre bases y concesiones distintas. Así, transcurrieron ocho años de crisis y desorganización bancaria, hasta que el 19 de marzo de 1887 se expide la primera Ley General sobre Instituciones de Crédito.

Dicha ley estableció el Sistema Bancario Mexicano con cuatro clases de Instituciones:

- 1.- Bancos de emisión
- 2.- Bancos Hipotecarios
- 3.- Bancos refaccionarios, y
- 4.- Almacenes generales de depósito.

El 12 de octubre de 1898 se otorga concesión -- por la creación del Banco Refaccionario Mexicano, -- con objeto de canjear los billetes de los bancos de los estados, ya que éstos no podían tener sucursales fuera de entidad. Este banco poco después cambió de nombre por el de Banco Central Mexicano; sextuplica su capital social y funge como Cámara de Compensa---ción abriendo al efecto una cuenta corriente a los -- bancos existentes de la época.

De 1897 a 1903 y como consecuencia de la creación de la Ley General de Instituciones de Crédito, el gobierno otorgó 24 concesiones para establecer -- nuevas instituciones de crédito, tanto en el Distrito Federal como en los estados.

El sistema adoptado por la Ley de 1897 no dió los resultados que se esperaban, y la situación por la que atravesaba el país, determinó que los bancos

absorbieran funciones no previstas ni reglamentadas en la mencionada ley. Dió por resultado que casi la totalidad de los bancos de emisión funcionaban sobre bases inestables.

2.3. EPOCA REVOLUCIONARIA

Al iniciarse la Revolución existían 24 bancos de emisión y cinco refaccionarios. La vida económica de México se mantenía casi en la normalidad, pero al no lograr don Francisco I Madero conciliar a los grupos en pugna, la situación empezó a tornarse peligrosa para el país. Las comunicaciones eran cada vez más difíciles, la falta de materias primas y mano de obra paralizaron la industria, el comercio interior y exterior disminuían grandemente los campos ya no se cultivaban y las pocas cosechas eran saqueadas.

Lógicamente los bancos resintieron los efectos del desajuste de todas las áreas productivas y empezaron a restringir el crédito y el público empezó a retirar sus depósitos. Varios bancos clausuraron -- sus operaciones y muy pocos lograron sobrevivir.

Ante tal situación el 5 de octubre de 1913, -- Victoriano Huerta decreta la inconvertibilidad de -- los billetes de banco. Este decreto provocó el pánico entre los ya pocos depositantes, acelerando el retiro de sus fondos de tal manera, que Huerta ordenó de inmediato la suspensión de pagos por decreto -- del 20 de diciembre de 1913. Los días del 22 al 31 de diciembre de ese año, fueron declarados feriados y al abandonar Huerta el poder, la situación de los bancos de emisión era de franca bancarrota.

El 20 de agosto de 1914, llegó don Venustiano Carranza a la ciudad de México y las instituciones bancarias se encontraban cerradas porque el gobierno había declarado que no se reconocerían las emisiones hechas por Huerta. Con el propósito de tranquilizar la situación, el gobierno acordó que las oficinas federales recibieran toda clase de billetes sin limitación alguna.

El efecto de este acuerdo fue positivo y los bancos volvieron a operar, pero debido al exceso de papel moneda lanzado por el gobierno constitucionalista y el paro general de las clases productoras, la situación bancaria era peligrosa en extremo.

La Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito.

El 19 de septiembre de 1915 Carranza expide un decreto en Veracruz en atención a que los bancos de emisión habían dejado de llenar los requisitos que les asignaba la ley, y continuaban efectuando operaciones sin ajustarse a ella, lo que ponía en grave peligro los intereses de la nación.

Para hacer efectivo el decreto anterior el presidente de la República autorizó a la Secretaría de Hacienda para crear la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito.

Al entrar en funciones la comisión mencionada procedió a someter a los bancos al cumplimiento de las leyes, lo que ocasionó que a muchos de éstos se les cancelara la concesión.

Al terminar sus dictámenes, la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito comenzó a formular la liquidación de aquellos bancos que

encontró fuera de la ley, e inició el proyecto del establecimiento del Banco Unico de Emisión.

Inicialmente la comisión presentó un proyecto para la creación del banco único mencionado, en el que se proponía constituirlo con un fondo metálico de 100 millones de pesos; este fondo se formaría del 75% del dinero metálico en poder de los bancos de emisión y el 25% restante sería aportado por el gobierno. Este plan encontró la resistencia de los bancos de emisión al no querer entregar sus existencias en metálico.

El Banco de México

Como la Constitución de 1917 prevenía la creación de este banco, el secretario de Hacienda, Alberto Pani, nombró una comisión integrada por los señores Gómez Morin, Elías de Lima y Fernando de la Fuente, con objeto de formular la nueva ley General de Instituciones de Crédito y los estatutos principales de la Ley del Banco de México, que fue promulgada el 28 de agosto de 1925, y dió nacimiento al actual Banco de México, S.A. inaugurándose éste el 10. de septiembre del mismo año. A continuación se mencionan algunas de las funciones del Banco de México, S. A. según la ley del 25 de agosto de 1925.

- 1.- Emisión de billetes
- 2.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios en el exterior y la tasa del interés.
- 3.- Redescantar documentos de carácter puramente mercantil.
- 4.- Encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal, y
- 5.- En general, efectuar las operaciones bancarias propias de la banca de depósito.

Por lo que se refiere a las funciones monetarias, el banco asumía el control sobre la acuñación de moneda y retiro de la circulación de piezas que debían ser reacuñadas, compra de los metales para acuñación, la administración del fondo regulador de oro para sostener el patrón de la moneda y estabilizar el tipo de cambio sobre el exterior, así como para la satisfacción de las necesidades monetarias en el país.

En el año de 1931 se modificó su estructura con motivo de una nueva reforma monetaria y hasta la fecha funciona como Banco Unico de Emisión y regulador de las operaciones bancarias de todas las instituciones de crédito establecidas en el país.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1925 fue sustituida por las de 1926, 1932 y por la vigente del 31 de mayo de 1941.

Junto con el Banco de México nació la Comisión Nacional Bancaria y, como es natural, las leyes y procedimiento en materia bancaria han tenido que evolucionar adaptándose al desarrollo del país y a las condiciones económicas de las distintas épocas.

El primer esfuerzo del Banco de México fue dirigido hacia la reconstrucción del sistema bancario, y con ese objeto se establecieron 26 sucursales en el interior de la República en el período comprendido a partir de su fundación hasta mayo de 1932 en que se le dió a la institución la categoría de Banco Central.

2.4. EPOCA ACTUAL

El sistema Bancario Mexicano actual ha manifestado un notable desarrollo debido al dinamismo con -

que se ha incrementado la captación de recursos. Se dice que el crecimiento actual de la banca supera al de la economía en general en un 20% anual.

El sistema bancario actual opera a base de la especialización aunque como veremos al hablar de la estructura del sistema bancario, éste se ha apartado de la especialización cuando se trata de multiplicar los servicios que pueden redundar en mayores utilidades.

Las cifras del año de 1971 nos indican que a esta fecha existían 94 bancos de depósito, con 1 714 sucursales; 93 financieras con 38 sucursales; 25 sociedades de capitalización con 9 sucursales y agencias; tres sociedades financieras; 121 departamentos de ahorro, con 1 725 sucursales y agencias; 135 departamentos fiduciarios con 1 257 sucursales y agencias; 25 almacenes generales de depósito, con 15 sucursales y agencias 72 uniones de crédito con cinco sucursales y agencias y tres bolsas de valores.

Nuestro sistema está integrado por instituciones de crédito nacionales y privadas. Los recursos de las instituciones nacionales se han derivado de fondos federales, créditos extranjeros y redescuentos del Banco de México. Las instituciones privadas han cumplido con eficacia su objetivo y pueden precisarse de ostentar la categoría de las empresas más prósperas.

CAPITULO 3

ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

3.1. INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES.

Se reputan instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito las constituidas por -- participación del Gobierno Nacional, o en las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de junta directiva o de aprobar o retar los acuerdos que la asamblea o el -- concepto que adoptan.

En este tipo de instituciones cuando menos el 51% del capital social se encuentra en manos del Gobierno Federal y el resto de las acciones estan suscritas por las demás instituciones de crédito y por particulares.

Estas instituciones de crédito han sido creadas por el gobierno con la finalidad de atender a -- las necesidades de crédito de algunas actividades in dispensables para el desarrollo económico de nuestro país y que la iniciativa privada no está en condicio nes de proporcionar principalmente por la cuantía de las operaciones y por los riesgos que implican.

Estas instituciones no captan sus recursos del público como las instituciones privadas, sino que -- las obtienen del Gobierno Federal.

3.1.1. Instituciones de Crédito Privadas.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares Vigente, publicada en el diario oficial del 31 de mayo de 1941, en su artícu-

lo 146 dispone que se reputará como ejercicio de la banca y del crédito, la realización de actos de intermediación habitual en mercados financieros mediante los cuales, quienes los efectúen obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa sea por cuenta propia o ajena.

El artículo 2º de la Ley de la materia, las concesiones son por su propia naturaleza intransmisible y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I.- El ejercicio de la banca de depósito.
- II.- Las operaciones de depósito de ahorro.
- III.- Las operaciones financieras.
- IV.- Las operaciones de crédito hipotecario.
- V.- Las operaciones de capitalización.
- VI.- Las operaciones fiduciarias.

3.1.2. Instituciones de Crédito Mixtas.

Han surgido en nuestro país las instituciones de crédito mixtas, en donde el Estado se asocia con particulares y conjuntamente, manejan instituciones de crédito que tuvieron en carácter privado y que -- por razones circunstanciales, no pudieron seguir adelante sin la intervención del sector gubernamental, el cual decidió convertir los pasivos a su favor, en capital y quedar asociado con miembros del sector -- privado.

Tradicionalmente el Sistema Bancario Mexicano ha estado integrado por instituciones de crédito nacionales y privadas.

Creación de la Banca Múltiple.

El 18 de marzo de 1976 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas que regirán la Banca Múltiple prevista en el artículo 2o. de la citada ley y la cual define así:

BANCA MULTIPLE es la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal para realizar las operaciones de banca de depósito, financieras, y de crédito hipotecario, sin perjuicios de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otros grupos de operaciones previstas en la ley.

Requisitos de Constitución.

Obtener la concesión del Gobierno Federal, según el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de -- Crédito y Organizaciones Auxiliares. Solamente podrán disfrutar de concesión las sociedades constituidas - bajo el régimen de sociedad anónima de capital fijo - o variable organizadas con arreglo a la Ley General de sociedades Mercantiles y a las reglas de aplicación especial.

Las concesiones podrán ser solicitadas por personas individuales, constituyendo un fondo en Nacional Financiera en dinero o en valores, equivalente al 10% del capital mínimo exigido para operar legalmente y mediante la condición de que la sociedad que de organizada y presente su escritura constitutiva dentro de los meses de otorgada la concesión e inicie sus operaciones dentro de los tres meses a partir de la aprobación de la escritura.

Si la Institución de Crédito no comienza a operar en el plazo fijado, el depósito pasará a favor -

del fisco federal.

El capital mínimo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá estar totalmente suscrito y pagado cuando menos en un 50% siempre y cuando este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

Finalmente, reunir los requisitos que establecen las leyes que regulan las actividades de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

3.1.3. Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Estas organizaciones complementan nuestro sistema bancario auxiliando en su cometido a las instituciones de crédito ya mencionadas.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo 3o. considera ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO, a los almacenes generales de depósito y las uniones de crédito.

3.1.4. Almacenes Generales de Depósito.

Desde épocas muy remotas se acostumbró el almacenamiento de granos con objeto de prevenir los años de escasez. Este almacenamiento se hacía en bodegas comunales en las que se guardaban granos que más tarde se prestaban a los labradores.

En las ciudades, con la misma misión, funcionan las alhóndigas.

En esas instituciones se encuentra el más remo

to antecedente de los actuales almacenes de depósitos.

El propósito de estos almacenes consiste en almacenar, guardar y conservar bienes o mercancías, y la expedición de certificados de depósitos y bonos de prenda. También pueden realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, pero sin variar esencialmente su naturaleza. Solo los almacenes generales de depósito estarán facultados para expedir certificados de depósito; para que los usuarios elijan el servicio que más les convenga.

Los almacenes podrán ser de tres clases:

1) AGRICOLAS.- Son los que se destinan exclusivamente a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutas o productos agrícolas ya sea industrializado o no.

2) MIXTAS.- Son aquellas que, además de estar facultados para recibir en depósito, los frutos o productos a que se refiere la fracción anterior, lo están también para admitir mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado ya los derechos correspondientes.

3) FISCALES.- Son los que están autorizados para recibir productos, bienes o mercancías por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación correspondientes.

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de almacenes generales de depósito y están obligados a inscribirse en la Comisión Nacional Bancaria.

El capital y reservas de los almacenes deberán estar invertidos en el establecimiento de bodegas, - plantas de transformación, en las oficinas propias - de la organización en maquinaria, en acciones de sociedades en anticipos sobre las mercancías depositadas en el pago de fletes seguros y operaciones de -- transformación, en monedas circulantes del país en - depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en bancos de depósito, o en certificados de depósi- to bancario o en saldos bancarios en cuentas de cual- quier clase, en créditos expresados en letras de cam- bio, pagarés y demás doctos. mercantiles a plazo no superior de 180 días, o en letras, pagarés y demás - doctos. mercantiles que procedan de compra-venta de mercancías, así como en valores aprobados por la Co- misión Nacional de Valores.

No podrán expedir certificados de depósito por valor superior a 50 veces su capital pagado más re- servas de capital, salvo autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuyo ca- so podrá aumentar hasta 75 veces.

3.1.5. Uniones de Crédito.

A estos organismos se les ha marginado por com- plete a pesar de que en el ramo agrícola han demos- trado ser de gran utilidad, ya que como veremos más adelante, resuelven problemas de carácter financiero que se presentan al operar en forma individual.

Las uniones de crédito son agrupaciones de per- sonas físicas o morales que pueden ser agricultores, ganaderos, industriales o comerciantes que se cons- tituyen de esta manera para obtener el crédito nece- sario para el desarrollo de sus actividades para las cuales son creadas.

Estas organizaciones resuelven el problema de los empresarios con capital modesto que resulta poco atractivo para las instituciones de crédito, ya sea porque el crédito que estos últimos pueden otorgarles es pequeño en cuanto al monto, y demasiado alto su costo, o bien porque las garantías requeridas por estas no sean satisfactorias.

El antecedente de las uniones de crédito se encuentra en el movimiento cooperativista alemán de principios del siglo pasado, donde agrupaciones obreras mediante, cuotas periódicas constituían un fondo que era utilizado por la concesión de créditos a sus propios miembros a una tasa de interés reducida y sin las exigencias acostumbradas por las instituciones de crédito. Como puede verse, su función no era sino lo que ahora conocemos como las cajas de ahorro.

Posteriormente en Francia aparecieron sociedades semejantes a las cajas de ahorro alemanas solo que dominadas cajas populares.

Con el mismo fin fueron creados en Italia los llamados bancos de los pobres y algo semejante apareció en Canadá en el año de 1900; finalmente en el año de 1909 se fundó en los Estados Unidos.

En México, la Ley de Crédito Agrícola de 1926 estableció la constitución de sociedades regionales y locales de crédito que se dice son el precedente de las actuales uniones de crédito, La Ley General de Instituciones de Crédito del 29 de julio de 1932 contempla ya en su capítulo V, las uniones de crédito con el carácter de instituciones auxiliares, solamente que se refería a éstas, denominándolas uniones, asociaciones o sociedades de crédito.

Esta ley permite que el crédito llegue a los grupos de población de reducidas posibilidades econó

micas que la Banca Privada había marginado por la -- falta de garantías de los interesados que comprende a todos los pequeños productores con recursos limitados y modesta situación y establece dos tipos de --- uniones de crédito: los que requerían concesión del Estado y los que no lo requerían.

Cuando operaban con instituciones de crédito y con el público en general se requería de la conce--- sión.

Cuando el crédito se operaba colectivamente en tre sus miembros no era necesaria la concesión. Las uniones de crédito, según la ley mencionada, para lo grar sus fines podían intervenir en la emisión de cē dulas hipotecarias para operar.

En la Ley Bancaria del 31 de Mayo de 1941 se r establece la prohibición de intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias y la obligación de que sólo podían operar entre socios, aunque se establecían r mayores libertades como la de otorgar créditos hasta cinco años sin exigencias de capital mínimo para es tablecerse y realizar inversiones que entonces eran privativas de las sociedades financieras, así mismo, establecía que cuando las uniones alcanzaran un pasi vo exigible superior a cinco millones o su patrimo-- nio correspondiera al mínimo exigido en las socieda des financieras, debían transformarse en éste último tipo de sociedades, muchas de las cuales actualmente en operación, provienen de esta disposición incluyen do bancos de depósito. Pero en el decreto presiden cial del 7 de abril de 1945 se modificó la Ley de -- 1941 en el capítulo referente a las uniones de crēdi to y se establecen las características que actualmen te tienen aunque con ciertas modificaciones.

3.2. INSTITUCIONES DE CREDITO PRIVADAS.

3.2.1 Bancos de depósito.

Los bancos de depósito se caracterizan por la realización de operaciones de crédito a corto plazo para poder contar con la liquidez que exige su clientela y por la recepción de depósitos a la vista y a plazo, lo que les permite realizar operaciones activas a mediano y largo plazo.

En materia bancaria se consideran operaciones a corto plazo aquellas que pueden recuperarse dentro del plazo de 180 días, aunque la ley les permite hacer renovaciones hasta alcanzar el máximo de un año.

Es obligación de los Bancos de depósito efectuar y mantener en el Banco de México, S.A. un porcentaje de los depósitos recibidos que fluctúan entre el 15 y el 35% independientemente de la inversión obligatoria de sus recursos en valores y créditos.

Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la banca de depósito, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

1) Recibir del público en general depósitos bancarios de dinero, a la vista y a plazo.

2) Recibir depósitos de títulos y valores en custodia o en administración.

3) Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase, reembolsos a plazo que no exceda de 180 días renovables una o más veces, hasta un máximo de 360 días a partir de la fecha de su otorgamiento.

4) Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, que pueden ser a plazo superior a 180 días, sujetos a las reglas y dentro de los límites que sean fijados por el Banco de México, S.A.

5) Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío reembolsables a plazo que no exceda de un año.

6) Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año, pero que no exceda de dos años así como refaccionarios a plazo no mayor de 15 años, dentro de los límites que establece la ley.

7) Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de sus clientes.

8) Efectuar aceptaciones, expedir cartas de crédito y a través de ellos asumir obligaciones por cuenta de terceros.

9) Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones de compra-venta de oro y plata.

10) Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones de compra-venta, de títulos, valores y divisas.

11) Efectuar contratos de reparto y anticipo sobre valores.

12) Adquirir inmuebles dedicados a su oficina matriz y sucursales.

13) Los demás de naturaleza análoga o conexas - que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.

El cometido básico de un banco de depósito con siste en recibir del público en general depósitos -- bancarios de dinero manejados a través de cuentas de cheques retirables a la vista mediante la expedición de cheques a su cargo. La actividad de los bancos - de depósito estará sujeta a las siguientes reglas:

I Deberán contar con el capital mínimo que de termine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

II El importe total de su pasivo exigible no - podrá exceder de quince veces el capital pagado más las reservas de capital. Mediante disposiciones de carácter general, la S.H.C.P. oyendo al Banco de México, podrá elevar esta relación hasta en un 50% de conformidad con los principios de una sana práctica bancaria y considerando la situación monetaria y crediticia, crecimiento extraordinarios en la captación de recursos, el régimen de inversión en depósitos en el Banco de México y en financiamientos al Gobierno Federal así como la estructura de la inversión de -- los capitales de las mismas instituciones.

Excepcionalmente y previa autorización del Banco de México, los bancos podrán recibir depósitos en exceso de los que correspondan a la relación que esté en vigor entre el pasivo exigible, el capital y - reservas.

La totalidad de estos depósitos deberá ser de-positada en efectivo en el propio Banco de México.

Se entenderá por pasivo exigible los depósitos y demás obligaciones a la vista y a plazo, incluyendo las aceptaciones por cuenta de terceros.

No se incluirá en el concepto de pasivo exigible las responsabilidades respecto al Banco de México u otros Bancos de Depósito, en su caso, por concepto de redescuento de letras, pagarés u otros documentos a la orden (Pendientes de Vencimiento) ni las demás responsabilidades que tengan el carácter de contingentes, las cuales figurarán en cuentas de orden.

El importe de su pasivo contingente no podrá exceder del límite que, en relación con el capital pagado más las reservas de capital, fije el Banco de México.

III Las operaciones con valores que autoriza la fracción VIII del artículo 10o. de la Ley mencionada se ajustarán a las reglas que dicte la Comisión Nacional de Valores, de común acuerdo con el Banco de México, y las de compra - venta de oro, plata y divisas a que se refiere el propio artículo, se harán conforme a las reglas que dicte el Banco de México al que, a igualdad de precio, tendrá preferencia sobre cualquier otro comprador en las operaciones de compra - venta de oro, plata y divisas que efectúen las instituciones de depósitos. Estas estarán obligadas a dar a conocer al propio banco sus posesiones de oro, plata y divisas siempre y cuando el mismo se las pida y a transferirle, cuando así lo disponga, los activos en oro, plata y moneda extranjera que posean en exceso de sus obligaciones en esas especies.

La transferencia se hará al precio a que se hayan cotizado en el mercado el oro, la plata y la mo-

neda extranjera en la fecha en que el Banco de México, S. A. dicta el acuerdo relativo.

Esta disposición es aplicable también a las demás instituciones de crédito que son objeto de esta ley.

IV Su pasivo deberá mantenerse invertido conforme a lo dispuesto en el artículo 94°(bis) .

V Podrán mantener valores emitidos por el Gobierno Federal y por los Estados, Distrito Federal, o por las instituciones nacionales de crédito, o --- bien, garantizadas por aquél o por éstos.

Las obligaciones o bonos de los Estados o del Distrito Federal, a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar garantizados con la afectación en fideicomiso de algún impuesto o tasa suficiente para el servicio de sus intereses y amortización o por cuenta en impuestos federales. Respecto a las obligaciones o bonos emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, bastará que se hallen al corriente en sus servicios.

VI No excederá del 20% del pasivo exigible a la vista la suma.

a) De los préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año sin que exceda de dos.

b) De los préstamos y créditos refaccionarios a plazo no mayor de quince años.

c) De las inversiones en acciones, bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga con

vencimiento superior a los dos años.

Tratándose de bonos hipotecarios solo podrá invertirse en aquellos cuya cobertura está representada por créditos hipotecarios para la vivienda de interés social a juicio del Banco de México, S.A. y hasta por un límite del 5% del pasivo.

Las instituciones podrán exceder el límite que fija esta fracción hasta el 30% del pasivo exigible a la vista, siempre que cuando menos un 20% quede cubierto en créditos refaccionarios a que se refiere el inciso b).

VI (BIS) Los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 10o. de la Ley mencionada, no podrán exceder del 10% de su pasivo exigible, en la inteligencia de que la suma de estos con los créditos e inversiones a que se refiere la fracción anterior, no podrá ser superior al 30% de dicho pasivo.

VII No excederá del 15% del pasivo exigible a la vista, el importe de las inversiones en bonos que no sean hipotecarios, a los que les falten menos de dos años para su vencimiento.

VIII Podrán invertir hasta el 80% del pasivo exigible a plazo, ya sea que este documento con certificados de depósito bancario o en cualquier otra forma, en créditos y préstamos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción VI y en valores de los señalados en las fracciones V y VI inciso c)

IX Con cargo a su capital pagado y reservas de capital, podrán otorgar préstamos y créditos de habilitación, ó avío a plazo superior a un año sin que exceda de dos, y refaccionarios no mayor de quin

ce años (La Política de las Instituciones de Crédito en cuanto a estos últimos, es de cinco años).

X No excederá del 40% del capital pagado y reservas de capital el importe de las inversiones en mobiliario, e inmuebles o en derechos reales que no sean de garantía, más el importe de la inversión en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir los dominios y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida su oficina principal, o alguna sucursal, agencia o dependencia la institución de crédito accionista y que se obtenga, en cada caso, la autorización de la S.H.C.P. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las normas generales que dicte la propia Secretaría.

XI El importe de los gastos generales de organización no podrá exceder del 5% del capital pagado y reservas de capital. La C.N.B.S. podrá aumentar en casos individuales este porcentaje, cuando a su juicio la cantidad resultante sea insuficiente para el destino ubicado.

XII El importe total de inversiones en acciones de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares no será superior a la excedente de capital pagado y reservas de capital del banco sobre el capital mínimo previsto por esta ley, ni del 50% de dicho capital pagado y reservas de capital, ni la inversión en una misma institución de crédito y organización auxiliar podrá exceder del 15% del capital pagado y reservas del capital del banco tenedor. Las acciones del Banco de México que posean como institución asociada no se computarán en la limitación de esta fracción ni en la que se señala en la fracción VI, inciso c).

XIII No podrá exceder del importe del capital pagado y reservas de capital la suma de las inversiones a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII; más el importe de las operaciones permitidas a estas instituciones en cuanto excedan de los porcentajes fijados en las fracciones anteriores; más el valor estimado de los bienes derechos y títulos que no sean de la naturaleza de los que esta permitido adquirir normalmente a esta clase de sociedades, pero que reciben en pagos de créditos como adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor del banco de que se trate; más un porcentaje fijado por la C.N.B.S. para cada institución, entre el 20 y 30% del importe de las operaciones de descuento, préstamo o crédito no reembolsados a su vencimiento o que no hayan sido hecho efectivos en los plazos estipulados.

XIV En la inversión de bonos en caja emitidos por el Banco de México no estarán sujetos a los límites a que se refieren las fracciones VI y VIII.

XV Los valores objeto de las inversiones a que se refieren las fracciones VI, inciso c), VII y VIII en su parte final, serán los que señala la S.H.C.P. de entre las que sean aprobados para ese efecto por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

XVI Los créditos refaccionarios a que se refiere el inciso b) de la fracción VI, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1) Solo se concederán para fomento de las actividades económicas que mediante acuerdos generales señale periódicamente la S.H.C.P., después de oír al Banco de México.

2) No excederán por cada deudor de la mitad del capital y reservas de la institución de que se trate.

3) La empresa deudora solo podrá repartir divi den dos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén al corriente los servicios de pago de intereses y amortizaciones del crédito otorgado.

b) Que el dividendo repartido no exceda del -- 12% anual.

Si hubiere sobrantes después de cubrir este di vid en do, se dedicarán a constituir una reserva para cubrir intereses y amortizaciones del crédito concedido.

4) No se otorgarán a plazo mayor de quince --- años, debiendo pactarse el reembolso por amortiza--- ción proporcionalmente en plazos no mayores de un -- año cada uno. Cuando la naturaleza de la inversión lo justifique podrá pactarse el aplazamiento de las amortizaciones según las reglas generales que fije - la S.H.C.P. oyendo la opinión del Banco de México.

5) Quedarán garantizados con las fincas construcciones, edificios, maquinaria, áperos, instru men tos, muebles y útiles, y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa cuyo fomento se destine el préstamo o con parte de dichos bienes.

6) Los bienes dados en garantía estarán libres de todo gravámen, salvo en caso de que, estando gravados, el acreedor o acreedores distintos del banco, subordinen sus derechos a los de éste.

7) Su importe no excederá del 75% del valor -- comprobado mediante avalúo de los bienes dados en -- garantía.

En el cómputo de la garantía relativa se tendrá en cuenta el valor que se adicione a la misma -- por el ejercicio de los créditos.

8) La garantía podrá consistir en hipotecas -- sobre los bienes a que se refiere el inciso 5) y podrá agregarse igual garantía real sobre otros bienes.

XVI (BIS)

Los préstamos y créditos de habilitación o -- avío a que se refiere el inciso a) de la fracción VI podrán, asimismo, quedar garantizados con hipoteca -- sin perjuicio de las demás garantías que se establezcan, y su importe no excederá del porcentaje que, -- mediante disposiciones de carácter general establezca la S.H.C.P., respecto al valor de los bienes en -- garantía.

XVII Los activos en moneda extranjera estarán sujetos a las reglas correspondientes.

XVIII La Secretaría de Hacienda, por medio de disposiciones generales, podrá determinar la proporción máxima que dentro de los límites que señalan -- las fracciones VI, VI (BIS) y VIII deba corresponder a los créditos para la exportación, a los préstamos y créditos de habilitación o avío, a los refaccionarios y a la inversión de valores. La propia Secretaría a solicitud del Banco de México, también podrá -- limitar el monto de las inversiones a que se refiere la fracción IX.

3.2.2. Banco o Departamentos de Ahorro.

Estos bancos están autorizados para recibir -- depósitos de dinero con intereses del 4.5% anual, -- capitalizable semestralmente.

El importe de los depósitos en cuenta de ahorros no podrá exceder de 250,000.00 pesos por cuenta habiente.

Atendiendo a lo reducido de sus límites máximos de captación en el medio bancario, no existe institución alguna que dedique el enfoque de su mercado a realizar solamente operaciones de ahorro sino que por lo general constituyen un departamento de otra institución autorizada para explotar las ramas de depósito, financiera e hipotecaria.

Para invertir en crédito los fondos que reciben, la ley fija un límite de un año, para operaciones de descuento, préstamos y créditos de cualquier clase, y plazos mayores en préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.

3.2.3. Sociedades Financieras.

A las financieras les corresponde atender las necesidades de crédito a largo plazo del sector productivo, como la industria, la agricultura, la ganadería, etc. Este tipo de sociedades se hacen de recursos para llevar a cabo su objetivo mediante la emisión de bonos financieros con garantía específica; recepción de depósitos a plazos a través de la expedición de certificados financieros y préstamos de empresas y particulares.

Respecto a las operaciones que contratan con el público en general, estas son a plazos de uno a quince años y con abono de intereses. Con el propósito de que no invadan el campo de acción de otras instituciones no se les permite operar a plazo menor de un año.

La cobertura de los bonos financieros que emiten está constituida por préstamos a la producción -

que satisface los requisitos legales.

Hipotecarias.- Son aquellas instituciones autorizadas para realizar operaciones de crédito hipotecario a largo plazo con garantía de bienes inmuebles y con garantía fiduciaria de inmuebles.

La captación la hacen a través de bonos hipotecarios (actualmente fuera de circulación) que colocan entre el público interviniendo, además, en la emisión de cédulas hipotecarias con garantía hipotecaria constituidas por el acreditado, además del respaldo de la institución.

3.2.4 Bancos de Capitalización

Estos bancos están autorizados para la formación de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, a cambio del pago de primas periódicas, ofreciendo contratos al público mediante la emisión de títulos de capitalización.

En este sistema, el suscriptor puede recibir el capital en el plazo señalado anticipadamente, si el título resultase favorecido en alguno de los sorteos. Sus recursos los canalizan hacia el otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre inmuebles urbanos, y créditos para el fomento de la habitación popular, créditos a sus propios suscriptores con la garantía de sus propios títulos y secundariamente conceden descuentos, préstamos y créditos de toda clase.

3.2.5 Bancos o Departamentos Fiduciarios

Estas instituciones, como los bancos o departamentos de ahorro, generalmente forman parte de una -

institución que explota otra actividad.

Entre las operaciones más importantes que realizan, destacan los contratos de fideicomiso en sus distintas modalidades, como inversión, garantía, administración, los mandatos y comisiones; la intervención y la emisión de toda clase de títulos; el desempeño de sindicaturas o liquidaciones judiciales de toda clase de empresas; la administración de toda clase de bienes inmuebles; la formulación de avalúos la emisión de certificados de participación; la recepción en depósito, administración o garantía por cuenta de terceros de toda clase de muebles, títulos o valores y la realización de las operaciones necesarias para la administración de su patrimonio.

Las concesiones para realizar las operaciones de ahorro y fiduciarias únicamente podrán otorgarse a las sociedades concesionadas para efectuar la banca de depósito financieras, hipotecarias y de capitalización.

3.2.6. Banca Múltiple.

Se denominará Banca Múltiple a la sociedad que tenga concesión del gobierno federal para realizar los grupos de operaciones de banco de depósito, financieras y de crédito hipotecario sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otras operaciones previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Las reglas para el establecimiento y su operación son:

PRIMERA.- Las Instituciones interesadas en operar como banca múltiple deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con -

una copia para la C.N.B.S. y otra para el Banco de México, S.A. junto con el proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las funciones conducentes a la constitución del banco múltiple; plan de fusión de las sociedades respectivas con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo; estados contables que presenten la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución; programas de captación de recursos y de otorgamientos de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de carteras de operaciones pasivas y activas; previsiones de expansión geográfica, servicios varios a la clientela, organización, control interno y contratación de personal; informes sobre el nombre y actividades principales de la accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar el banco múltiple propuesto; así como la capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores; y proyectos de los documentos en que se proponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

SEGUNDA.- Al analizar la solicitud, la SHCP, la CNBS y el Banco de México, S.A. tendrán en cuenta los datos a que se refieren los documentos que deberán acompañar dicha solicitud, así como la situación financiera de las instituciones susceptibles de fusionarse, de manera que la facultad para operar un banco múltiple se otorgue solo cuando, a criterio de la S.H.C.P., después de considerar las opiniones de la C.N.B.S. y del Banco de México, S.A., no existen circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple de que se trate.

TERCERA.- Cuando las instituciones interesadas en fusionarse para constituir un banco múltiple no reúnan las condiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxilia

res, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que, al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a los 2'500 millones de pesos y 2'200 millones de pesos, 1'900 millones de pesos y 1'600 millones de pesos, respectivamente según la fusión de que se trate, ya sea de dos, tres, cuatro ó más instituciones participantes.

La S.H.C.P., con la opinión de la C.N.B.S. y el Banco de México, S.A. podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla para ratificarlas o modificarlas.

CUARTA.- La facultad para operar un banco múltiple mediante la fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero solo se otorgará si dicha fusión incluye a todas las instituciones que formen parte de este grupo excepto los bancos de depósito, que podrán ser también de ahorro y fiduciario, cuyo domicilio social esté en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del banco múltiple.

QUINTA.- La S.H.C.P. oyendo a la C.N.B.S. y al Banco de México, S.A. señalará relaciones de pasivo exigibles a capital ganado y reservas de capital, de aplicación particular a los bancos múltiples y a las instituciones integrantes de sus grupos financieros.

Las relaciones ha que se ha hecho referencia serán más amplias que las correspondientes a instituciones distintas de las mencionadas; pero su aplicación queda condicionada a que al hacer los cómputos respectivos, los bancos múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros deduzcan de su capital pagado y reservas de capital sus inversiones en acciones de crédito, salvo las obligaciones, y el importe de las operaciones de reparto cuyo objeto sean acciones de instituciones de crédito. La C.N.B.S. podrá ordenar la deducción del importe de -

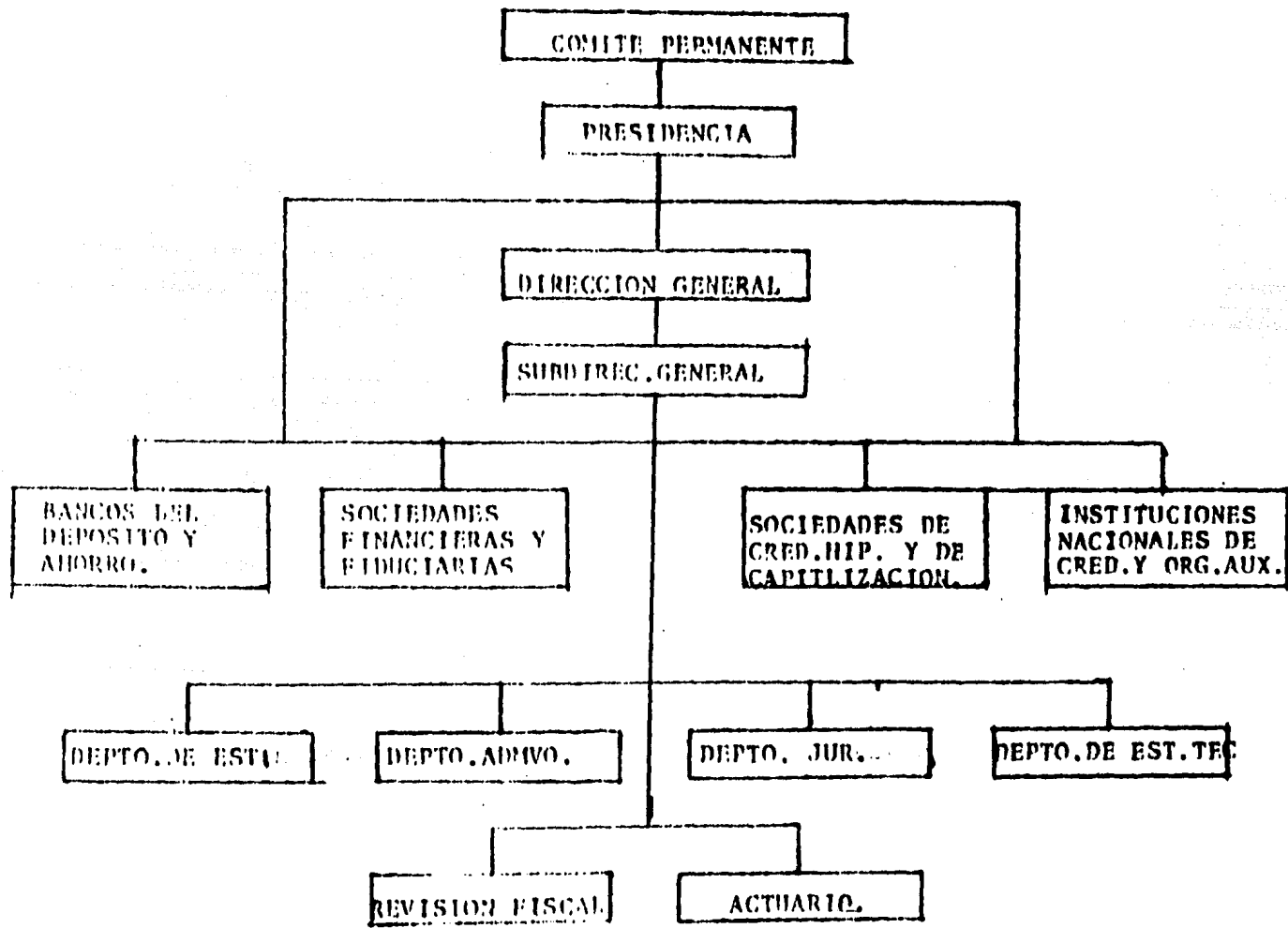
inversiones en entidades que sean accionistas de la institución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito.

Lo anterior fué dado a conocer a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares mediante circular No. 703 del 18 de marzo de 1976 por la C.N.B.S.

3.3. LOS BANCOS COMO INTERMEDIARIOS DEL CREDITO

La función primordial que tipifica propiamente a las instituciones de crédito como tales, es la intermediación habitual, masiva y profesional en el uso del crédito y en actividades de banca.

Se dice que los bancos son intermediarios del crédito porque captan recursos del público para invertirlos productivamente poniéndolos a disposición de quienes necesitan de ellos, distribución y consumo.



" ORGANIGRAMA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS "

CAPITULO 4

DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTOS

4.1. EL CREDITO.

La palabra crédito viene del latín credere, -- que significa confianza. De una persona en quien se cree, se dice que es digna de crédito. Según el diccionario, crédito significa reputación de solvencia.

En sentido jurídico habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo traslade al sujeto pasivo un valor económico actual, con la obligación de devolver en un plazo previamente determinado el valor original más los intereses correspondientes.

Esta definición constituye los tres elementos básicos de las operaciones de crédito.:

- 1) Seguridad
- 2) Conveniencia
- 3) Liquidez

La vida comercial nunca ha podido ser concebida sin el crédito. La mayor parte de la riqueza de un país es el crédito. A través de este se incrementan los capitales y se realiza la producción. En toda operación de crédito existirá el sujeto activo y el sujeto pasivo.

En el momento que capta capitales del público se convierte en sujeto pasivo y al invertir estos -- capitales a través de los diferentes préstamos a la clientela se convierte en sujeto activo.

Clasificación del Crédito

Según a quien se otorgue el crédito, se divide en crédito público y privado. Es crédito público -- el que se otorga al gobierno federal, estados, municipios y organismos descentralizados. Crédito privado será cualquier otro no comprendido en la clasificación anterior.

Según el destino que se le da al crédito, se clasifica en crédito a la producción y crédito al -- consumo, crédito a la producción es el que se otorga a los sectores productivos (industriales). Crédito -- al consumo es el que se otorga a comerciantes, profesionales, artesanos, particulares, etc.

Según el plazo en que debe cubrirse el crédito -- to, se divide en, crédito a corto plazo y crédito a largo plazo. El crédito a corto plazo abarca un máximo de 360 días y el crédito a largo plazo el que -- exceda de este lapso.

Según la garantía que ofrece el deudor se divide en crédito con garantía personal y crédito con garantía real. Crédito con garantía personal es el -- que se respalda con la sola firma de deudor, y crédito con garantía real es el que se respalda con bienes determinados.

Operación de Crédito y Operación Bancaria.

Desde el punto de vista jurídico, no existen operaciones bancarias y solo se califican de bancarias por el sujeto. Es decir porque los realiza un banco. Pero realmente los bancos celebran contrato de depósito, descuento y préstamos, que pueden ser -- realizados por cualquier persona y que sólo se califican de bancarios, porque un banco ha intervenido en su celebración.

4.2. PRESTAMO DIRECTO

El préstamo directo puede considerarse como la operación clásica del crédito bancario, ya que para su otorgamiento no se exige más garantía que la que ofrece el sujeto de crédito, como persona, de acuerdo con sus cualidades de buena solvencia moral y económica; por ende, estas operaciones suelen llamarse dentro del vocabulario bancario "Créditos Quirografarios" ó "Préstamos en Blanco". Sin embargo en algunos casos se exige una segunda firma que reúna tales cualidades (aval), cuando el solicitante no satisfice plenamente las exigencias del banco en este aspecto.

También el préstamo directo puede operarse con documentos colaterales, letras o pagarés provenientes de compraventa de mercancías, o de efectos comerciales. El préstamo directo debe quedar documentado mediante un pagaré, que debe reunir todos los requisitos que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Además de los requisitos mencionados en el artículo 170 es usual incorporar en los pagarés el importe de los intereses que devengarán hasta su vencimiento, así como la tasa que se aplicará de intereses penales o moratorios, en caso de que no se cubra oportunamente.

Plazo de Crédito y Renovaciones.

La Ley Bancaria establece para los bancos de depósito que los préstamos directos podrán otorgarse hasta un plazo máximo de 180 días, renovables una ó más veces, siempre y cuando no exceda de 360 días a contar de la fecha de su otorgamiento.

En las instituciones de crédito que no son bancos de depósito y que pueden otorgar, préstamos directos, los plazos son un poco más amplios, pues no requieren liquidez a corto plazo por no tener una elevada proporción de pasivos a la vista.

El Protesto en los Préstamos Directos.

En los préstamos directos se hace prácticamente innecesario el protesto del pagaré, en vista de que dicho documento está suscrito directamente por los prestatarios a través del banco, considerándose asimismo, que las segundas firmas se obligan solidariamente con el mismo (Artículo 4° de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

En consecuencia no hay acción cambiaria que ejercer en vía de regreso, puesto que no hay endosantes, no quedando la acción cambiaria directa, por lo cual no hace falta de pago, y el protesto sirve particularmente para no perder las acciones cambiarias en vías de regreso que en el préstamo directo no existen.

Destino del Crédito

Para cualquier banco es difícil conocer el destino que el acreditado le da a un préstamo directo, ya que no hay medios prácticos para ejercer un control efectivo sobre el mismo, ni sería costeable ni ha resultado necesario hacerlo, sin embargo, el funcionario de crédito que tenga a su cargo estas operaciones debe ser una persona experimentada para que pueda darse cuenta cuando el solicitante pretende sorprenderlo, indicándole que el dinero lo necesita para determinado objeto y lo destine a otro. Debe procurarse que este tipo de operaciones se destinen

a resolver problemas de Tesorería para la empresa o particular solicitante, pero en ningún caso salvo raras excepciones o casos especiales, debe permitirse que se otorguen para pago de pasivos con otras instituciones; ni tampoco para inversiones de carácter fijo o permanente, pues en estas condiciones además de desvirtuar su naturaleza, seguramente que no se obtendrá su pago al vencimiento.

4.3 EL DESCUENTO

El descuento es una operación activa de crédito que llevan a cabo las instituciones de crédito y que consisten en adquirir en propiedad letras de cambio o pagarés, de cuyo valor nominal descuentan una suma equivalente a los intereses que devengarán entre la fecha que se recibe y la de su vencimiento. Los pagarés que se reciben en descuento deben reunir los requisitos a que ya se hizo mención en la parte relativa a los préstamos directos, y las letras de cambio, de acuerdo con el artículo 26 de la misma Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Plazo del Crédito.

En algunos casos la Ley bancaria involucra los descuentos con los préstamos directos y otros créditos para fijar el plazo de 180 días, renovable sin que su plazo total exceda de 360 días (para los bancos de depósito) y otros plazos para otros tipos de instituciones.

Se estima que la Ley Bancaria debería establecer una clasificación y reglamentación especial para el descuento en cada tipo de institución, ya que considerando, como se ha expuesto, en la adquisición de un documento por el que se ha pagado su valor actual, no es razonable que se agrupe dentro de los créditos o préstamos que son susceptibles de renovación.

Para computar el plazo de los descuentos se de be tomar en cuenta dos importantes factores:

- a) La fecha en que se presente para su descuento.
- b) La fecha de expedición del documento.

En los descuentos de letras o documentos proveni nientes de compra-venta de mercancías, no es conveni niente para los bancos aceptar documentos expedidos a plazos superiores a 90 días, aún cuando al presenta rse para su descuento solo les falten uno o dos mese ses, para su vencimiento, ya que no es normal que en el comercio se concedan plazos largos para el pago de mercancías o materias primas. Los documentos expe pedidos a plazos largos que se pretenden negociar co mo descuentos mercantiles, seguramente que provienende de transacciones de otro origen corriéndose el riesgo, si se toman, de que no tengan autoliquidez, y co nsecuentemente que no sean cubiertos a su vencimi miento.

Destino del Crédito.

Todas las instituciones de crédito y particular mente los bancos de depósito manejan en forma prefer ente descuentos de letras de cambio provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías.

La preferencia sobre este tipo de documentos se debe a que por derivarse de una venta a crédito de mercancías, se les considera autoliquidables, pues se refiere que el comprador podrá a su vez durante la vigencia del mismo, revender las mercancías y en esta forma contar con los recursos necesarios para li quidarlo a su vencimiento.

Es evidente que con estas operaciones se favorece principalmente al sector comercial de las empresas, ya que mediante este tipo de financiamiento puede darse mayor fluidez a su disponibilidad y, consecuentemente obtener un mejor aprovechamiento de sus recursos. El descuento de "Documentos por Cobrar" en un negocio en forma debidamente ponderada, le permiten manejar un mayor volumen de ventas y por lo tanto lograr una mayor rotación de sus inventarios, con el consiguiente incremento en sus ganancias.

Existen operaciones de descuento que no consisten en letras provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías, pero que también manejan las instituciones de crédito y que son las que se llevan a cabo con particulares y así mismo, las que consisten en descuento de letras de ventas en abonos. No es aconsejable el descuento de letras a particulares, pues éstas no pueden considerarse como autoliquidables, ya que generalmente el que los acepta es para pago de un pasivo o para el pago de un objeto para su uso o consumo, y lógico es de suponer que de situaciones semejantes no se pueden derivar recursos para el pago del documento aludido, sino que tiene que ser de otras fuentes cuya seguridad de liquidez es incierta.

Los descuentos de letras en abonos no se considerarán como descuentos mercantiles, pues aunque se deriven de una operación de compra-venta y el "cedente" sea una empresa mercantil, el comprador que es quién acepta el documento no es un comerciante, sino que generalmente un particular que para el pago de los documentos que suscribe se encuentra en el caso mencionado en el párrafo anterior, y por lo tanto tampoco este tipo de descuento es autoliquidable.

Sin embargo, estos documentos son de aceptarse dentro de líneas de crédito a empresas que hayan cu-

bierto los requisitos y normas de crédito de las operaciones de tipo "Quirografario" que antes se hizo mención.

Protesto de Descuentos.

A diferencia del préstamo directo, en los descuentos se debe tener cuidado de protestar los documentos por falta de pago, sobre todo en el caso de que las segundas firmas sean desconocidas, pues si no es protestado y no se procede judicialmente dentro de los tres meses siguientes, el banco pierde la acción cambiaria en vía de regreso contra el cedente, quedando solo el recurso de encaminar las gestiones del cobro hacia el aceptante, de cuya solvencia moral y económica no se tiene antecedentes.

4.4. EL PRESTAMO PRENDARIO

El préstamo prendario, llamado también pignoración es el crédito que para su otorgamiento se exige una garantía real no invisible. Se documenta mediante un pagaré que debe reunir los mismos requisitos, como el préstamo directo, pero en el cual debe además quedar descrita la garantía.

En algunos casos también es usual que se documenten mediante contratos convencionales cuando existan circunstancias especiales que lo ameritan.

Este tipo de préstamos, aún cuando la garantía de la operación se apoya fundamentalmente en la prenda, no se debe dejar de tomar en cuenta la capacidad de pago del acreditado, ya sea que esa dependa de la venta de los valores o mercancías pignoradas o de otros factores ajenos, pues hay que tener presente -

que casi en ningún caso le resulta conveniente a ningún banco adjudicarse la prenda para recuperar un adeudo, por las dificultades que generalmente implica su realización.

El préstamo prendario puede considerarse como garantía específica en las emisiones de bancos financieros, cuando la prenda consista en mercancías, o en valores aprobados al efecto por la Comisión Nacional de Valores.

Constitución de la Prenda.

La prenda sobre bienes o valores, según la Ley Bancaria debe constituirse en la forma prevista por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando al efecto que se consigue en el documento de Crédito respectivo, con los datos necesarios para su identificación.

En consecuencia la prenda se constituye:

- a) Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si estos son al portador.
- b) Por endoso (en garantía) de los títulos de crédito a favor del acreedor si se trata de títulos nominativos. Si de esta clase de títulos lleva registro el emisor se le debe dar aviso para que anote el endoso en el registro correspondiente.
- c) Por el depósito de los bienes o títulos, si son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado, o disposición del banco.
- d) Por el depósito de los bienes bajo control directo del banco, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aún cuando tales locales sean propie-

dad o se encuentren dentro del establecimiento del acreditado.

e) La prenda de créditos en libros, deberá hacerse constar en contrato. Teniendo cuidado que se hayan especificado en las notas o relaciones respectivas, y que esas relaciones se transcriban en la institución acreedora en un libro especial, en asuntos sucesivos, en orden cronológico en el que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida.

El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos y tendrá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario corresponden. El banco tendrá derecho ilimitado de investigación sobre los libros y correspondencia del deudor en cuanto se refiere a las operaciones relacionadas con los créditos objeto de la prenda.

f) En el caso de préstamos prendarios para bienes de consumo duradero, la prenda se constituye con la entrega al banco de la factura que acredite la propiedad sobre la cosa comprada, haciendo en ella la anotación correspondiente quedando el bien en poder del deudor, con el carácter de depositario que no podrá revocársele en tanto este cumpliendo con los términos del contrato del préstamo. (Art. 111 Bis.) independientemente de las bases anteriores, se deberá tener cuidado de no aceptar como prenda mercancías o productos agrícolas que tengan algún gravámen como consecuencia de un préstamo de Habilitación o Avío, o Refaccionario. En todo caso el prendario servirá para pagar el Avío o la Refacción, liberando la prenda del gravámen de tales créditos. Esta operación debe efectuarse solo como una medida proteccionista, para que al acreditado (agricultor, ganadero, industrial) no venda sus productos en condiciones --

desfavorables de mercado para liquidar un adeudo, pero siempre y cuando éstos sean transitorios y se estimen que pueden mejorar dentro del plazo del nuevo crédito.

Estimación del Valor de la Prenda.

A fin de cubrir en lo posible la fluctuación que puedan sufrir las mercancías o valores que se reciban en prenda y que pueda verse afectada la proporción que debe guardar con respecto al crédito, es conveniente tomar en cuenta por lo menos las siguientes normas para estimar su valor:

a) Los créditos y documentos mercantiles pendientes de vencimiento, a su valor nominal.

b) Los bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos o valores de renta fija análogos, se estimarán a su valor nominal siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de intereses y amortización, los beneficios futuros de títulos, si se redimen dentro de la vigencia del crédito, deberá pactarse que sirvan para amortizarlo aún cuando solo sea parcialmente.

c) Cuando no esten al corriente en el pago de sus intereses y amortización los valores mencionados en el punto anterior, se estimarán al precio de bolsa o del mercado, no siendo recomendable aceptarlos si se trata de valores que estén siendo objeto de especulaciones bursátiles.

d) Las acciones se estimarán a su valor de mercado; si carecen de cotización bursátil, se estimarán a su valor nominal si han venido abonando dividendos, o en su defecto por estimación directa del activo de la sociedad emisora.

e) Las mercancías se estimarán a su valor de mercado en plaza. Además deberán estar protegidas en riesgos mediante la contratación de seguros por sus valores comerciales cuya póliza deberá expedirse endosada a favor del banco.

f) En algunas clases de bienes o mercancías, es conveniente utilizar los servicios de un valuador especializado, a expensas del acreditado, ya que no siempre los funcionarios del banco están en posibilidades de hacer la valuación o estimación del valor comercial de una prenda.

Aún cuando se tomen medidas precautorias como las ya señaladas u otras semejantes, puede darse el caso de que por razones fortuitas la prenda sufra una baja durante la vigencia del préstamo. En tal caso, el banco debe tener presente que si la prenda baja de manera que no baste para cubrir el importe del adeudo y un 20% más, o si tratándose de títulos, y el deudor no proporciona en tiempo los fondos para cubrir obligaciones derivadas de los mismos, se deberá proceder a la venta de los bienes o valores.

El deudor podrá oponerse a la venta proporcionando los fondos para cubrir las obligaciones derivadas de los títulos dados en prenda, deberá realizarse judicialmente en los términos por lo dispuesto en el Artículo 341 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

4.5 CREDITO SIMPLE O EN CUENTA CORRIENTE.

Las operaciones de créditos simples o en cuenta corriente, recaen dentro del campo de la operación de crédito condicionado, es decir, que se llevan a cabo cuando se hacen necesario introducir con-

diciones especiales en el crédito, que mediante el simple préstamo directo o el descuento serían inoperantes, ya que la configuración de éstos últimos depende del título de crédito que los representa, y el crédito condicionado necesariamente requiere de la existencia de un contrato.

En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible o disponible.

En consecuencia para el otorgamiento de un crédito "simple", o un crédito en "cuenta corriente" -- además de establecer en el contrato relativo las condiciones que la peculiaridad de la operación requiera, se deben tener presente las disposiciones que -- sean aplicables a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (Art. 291/310) y en consecuencia en la Ley Bancaria, los requisitos deben asimilarse a los del crédito "Quirografario" cuando no existan garantías reales.

Es recomendable que para el otorgamiento de -- éstos créditos, exista o no garantía real se exijan los mismos requisitos que para el préstamo directo -- o para la concesión de una línea de descuento, en -- cuanto a la solvencia moral y económica del deudor, así como respecto a su capacidad de pago y conveniencia para la institución.

El artículo 108 de la Ley Bancaria indica que cuando así se establezca en contrato respectivo, el estado de cuenta en que conste el movimiento de una "apertura de crédito" hará fé salvo prueba en contrario en un juicio para la aplicación del saldo resultante a cargo del acreditado.

Plazo del Crédito.

El plazo del crédito simple o del crédito en cuenta corriente, es el mismo que se aplica a los préstamos en cada una de las instituciones que tienen facultad para realizarlas; sin embargo, en cuanto a las corrientes, en el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley Bancaria, se dice que no se considerarán "renovadas" las cuentas corrientes de crédito cuando correspondan a un verdadero servicio de caja, es decir, cuando por lo menos el 50% del saldo deudor haya sido saldado en algún momento del período de 180 días por remesas acreedoras.

4.6 EL PRESTAMO DE HABILITACION O AVIO Y EL REFACCIONARIO.

El préstamo de habilitación o avío y el refaccionario son operaciones que como el crédito simple o en cuenta corriente corresponden a las que se manejan como aperturas de crédito, y que por su carácter de créditos condicionados, se operan invariablemente mediante la celebración de un contrato.

Sin embargo, a diferencia del crédito simple o en cuenta corriente, los de habilitación o avío y los refaccionarios tienen definido específicamente el destino que debe darse al importe del préstamo, así como la forma en que deben quedar garantizados.

Por lo que se refiere al préstamo de habilitación o avío el artículo 321 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del préstamo precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de jornales, sala-

rios y gastos directos, de explotación para los fines indispensables de la empresa.

El artículo 322 del mismo ordenamiento agrega que dichos créditos quedarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos y productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes.

Por lo que toca a los préstamos refaccionarios, el artículo 323 expone que el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo; en la compra o instalación de maquinarias y en la compra o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podría pactarse en el contrato de crédito refaccionario que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que este use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte así mismo de que ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre de que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

En el artículo 324 se dice asimismo, que los créditos refaccionarios quedarán garantizados simultáneamente o separadamente con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos instrumentos,

muebles y útiles, y con los frutos y productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Es conveniente hacer notar que como tanto en los préstamos de habilitación o avío como en los refaccionarios, es específico el destino del importe del crédito, deben manejarse bajo una estricta vigilancia por parte de la institución acreedora, o sea con el carácter de "crédito supervisado".

La referida Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 327 establece que quienes otorguen los créditos de refacción o de habilitación o avío, deberán cuidar de que su importe se invierte precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se probare que se le dió otra inversión a sabiendas del acreedor o por su negligencia, este perderá el privilegio a que se refieren los artículos 322 y 324, o sea la acción legal directa sobre las garantías específicas. Es evidente que el manejo del "crédito supervisado", implica un costo administrativo o de control muy superior a cualquier otro tipo de préstamo, pero en todas las instituciones de crédito es obligatorio invertir una importante proporción de su pasivo en esta clase de operaciones (a excepción de los bancos hipotecarios).

De lo expuesto anteriormente, se desprende que los préstamos de habilitación o avío y refaccionarios, solo deben concederse a personas físicas, agrupaciones o sociedades cuya actividad se encuentre comprendida dentro de los sectores económicos relacionados directamente con la producción, con exclusión de cualesquiera otros.

Los mencionados sectores económico-productivos para cuyo fomento deben destinarse los préstamos de que se trata, son: la industria, la agricultura y -- la ganadería.

Plazo de los Préstamos.

La Ley Bancaria en el artículo 10, fracción -- IV, aplicable a los bancos de depósito, permite otorgar préstamos de habilitación o avío reembolsables -- a plazo que no exceda de un año, y en la fracción V del mismo artículo, admite el otorgamiento de préstamos de habilitación o avío a plazo superior a un año pero que no exceda de dos, así como refaccionarios a plazo no mayor de quince años, dentro de los límites que establece la Ley.

En los departamentos de ahorro, la citada Ley Bancaria permite que se celebren préstamos de habilitación o avío a plazo máximo de tres años. (Artículo 19, fracción III, inciso d). En las sociedades financieras los préstamos de habilitación o avío tendrán un plazo de vencimiento no mayor de tres años y los refaccionarios no mayor de quince. (Artículo -- 28, fracción VII).

Aspecto Legal

En el artículo 11 fracción XVI, de la Ley Bancaria se enuncian las condiciones a que deberán quedar sujetos los créditos refaccionarios, y que son:

1 .- Sólo se concederán para el fomento de las actividades económicas que mediante acuerdos generales señale particularmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír al Banco de México.

2.- No se excederán por cada deudor de la mitad del capital y reservas de la institución de que

se trate.

3.- La empresa deudora solo podrá repartir dividendos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que esten al corriente los servicios de pago de intereses y amortizaciones del crédito otorgado.

b) Que el dividendo repartido no exceda del 12% anual.

Si hubiere sobrantes después de repartir este dividendo, se dedicarán a cubrir una reserva para el pago de intereses y amortizaciones del crédito concedido.

4.- No se otorgarán a plazo mayor de quince años, debiendo pactarse el reembolso por amortización proporcional en plazos no mayores de un año cada uno. Sin embargo cuando la naturaleza de la inversión lo justifique, podrá pactarse el aplazamiento de las amortizaciones, de acuerdo con reglas generales que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México.

5.- Quedarán garantizados con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos pendientes o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento se destine el préstamo, o con parte de dichos bienes.

6.- Los bienes dados en garantía estarán libres de gravámen, salvo en el caso en que, estando gravados, el acreedor o acreedores distintos del banco subordinen sus derechos a los de éste.

7.- Su importe no excederá del 75% del valor - comprobado mediante avalúo de los bienes dados en garantía, excepto los frutos o productos pendientes de obtenerse.

8.- La garantía podrá consistir en hipoteca sobre los bienes a que se refiere el punto 5, y podrá agregarse igual garantía real sobre otros bienes.

Por lo que se refiere a los préstamos de habilitación o avío, el último párrafo de la citada fracción XVI del artículo 11 de la Ley Bancaria, expone que podrán quedar garantizados con hipoteca, sin perjuicio de las demás garantías que se establezcan.

CAPITULO 5

AUDITORIA BANCARIA

5.1. REUNION CON LOS REPRESENTANTES DEL BANCO SOBRE EL ALCANCE DE LA AUDITORIA.

En las contrataciones iniciales para ayudar a los consejeros en el examen que le es obligatorio el auditor deberá reunirse tanto como le sea posible -- con el Comité de Auditoría, y si no ha sido designado un comité, con el consejo, a efecto de discutir -- la propuesta de auditoría en detalle.

Puesto que los consejeros son legalmente responsables por la auditoría, el auditor deberá señalar que la responsabilidad de los mismos es más extensa aunque la mera evaluación de la corrección de registro de los activos y pasivos. El deberá enfatizar que el examen de los directores debe incluir la determinación de:

- 1.- Recuperabilidad de los préstamos;
- 2.- Razonabilidad de los valores que presentan los otros activos; y
- 3.- La insuficiencia de las reservas para todos los pasivos reales u obligaciones contingentes.

Los consejeros o el comité de auditoría en su caso, no pueden delegar la responsabilidad de estas funciones aunque a su discreción podrán confiar en -- la información suministrada por el auditor u otras -- personas.

Al ponerse de acuerdo en el alcance de una au-

ditoría, el auditor deberá enfatizar la importancia de obtener confirmaciones independientes de los prestatarios, depositantes y otros clientes. Algunos -- consejeros no ven con agrado el procedimiento estándar de confirmación, debido a su preocupación por -- la reacción de los clientes. Con relación a este -- asunto, el auditor deberá de puntualizar la tensión generalizada y utilización frecuente de los procedimientos de confirmación, tanto por la comunidad de -- negocios como por el público en general, y que en su ausencia no existe un respaldo de fuentes indepen-- dientes sobre la corrección de los saldos individuales que el banco tiene acumulados en sus registros -- en depósitos, préstamos, activos en garantía, y acti-- vos en resguardo, etc. El deberá explicar que de no obtener confirmación independiente adecuada, resulta ría que su examen no sería efectuado conforme normas de auditoría generalmente aceptadas, implicando su -- obligación de no emitir opinión sobre los estados fi-- nancieros tomados en su conjunto, o cuando menos ex-- presar sobre los mismos opinión con salvedades.

5.2. PRESENTACION DE LA CARTA PROPUESTA.

Después de la reunión inicial, el auditor debe rá dirigir una carta a un comité de los consejeros, requiriéndoles confirmación en cuanto al acuerdo sobre el alcance, requerimientos de informe (incluyendo cualquier posible salvedad o negación de opinión que podría resultar de las limitaciones del alcance, etc.) y otros aspectos importantes. Para hacer esto con efectividad el auditor deberá haber visitado pre viamente el banco para efectuar una revisión general de los controles internos y de los procedimientos de contabilidad. A continuación se presenta un esquema que sugiere la información necesaria para completar esta revisión preliminar:

Depósito en Cuenta de Cheques

- 1.- Número de cuentas.
- 2.- Número de auxiliares (controles) que se -
llevan.
- 3.- ¿Se remiten estados de cuentas en todas -
las cuentas a fin de mes, o con una base
cíclica?
- 4.- ¿Se separan las cuentas inactivas?
- 5.- ¿Se lleva el mayor en forma dual o unita--
ria?
- 6.- ¿Qué tan al día se mantienen las direccio-
nes?

Depósitos a Plazo y Ahorro

- 1.- Número de cuentas
- 2.- Número de auxiliares (controles) que se -
llevan.
- 3.- Métodos de llevar al mayor (en ventanilla,
oficina, etc.)
- 4.- ¿Se separan las cuentas inactivas?
- 5.- ¿Qué tan al día se mantienen las direccio-
nes?

Préstamos

- 1.- Número de cuentas
- 2.- Principales tipos de préstamos (comercia-
les, a plazo, hipotecarios, etc.)
- 3.- Método de acumulación de intereses.
- 4.- Mayor de pasivos
- 5.- Forma de los registros de garantías.
- 6.- Monto, tipo y ubicación de la garantía.

Efectivo

- 1.- Número de Cajeros de Ventanilla y promedio
del saldo de efectivo.
- 2.- ¿Se obtiene el saldo de cada Cajero de Ven-
tanilla por separado?

- 4.- Número de funcionarios y empleados.
- 5.- Facilidad para la revisión de correspondencia.
- 6.- Ayuda mecanográfica
- 7.- Requerimientos de papelería para correspondencia.
- 8.- Contabilización fuera del local.
- 9.- Nombres de los funcionarios y empleados, - con la fecha en que estarán relacionados - con la auditoría.
- 10.- Manual de procedimientos y organigrama.

El material incluido en la carta relacionada con el alcance, debe enumerar en detalle lo que el auditor ha acordado hacer; en consecuencia, debe especificar cualquier procedimiento de auditoría que omitirá, tal como la confirmación de los préstamos y depósitos, particularmente cuando pida el comité al auditor omitir un procedimiento que él considera esencial. El auditor mencionará en su carta, que no se puede esperar que la auditoría necesariamente descubra irregularidades. Ya sea que esto se haga o no, el auditor debe de informar al comité de las limitaciones de su auditoría a este respecto. En algunos casos, el auditor podrá requerir una carta del comité, autorizándolo a efectuar la auditoría de acuerdo con el alcance propuesto, especificando en su carta; en otras circunstancias una autorización verbal se considera suficiente.

5.3 PREPARACION DEL INICIO DE LA AUDITORIA.

El auditor deberá de arreglar una revisión del banco y sus sucursales con un funcionario que este familiarizado con las operaciones, a efecto de determinar los procedimientos contables del banco, y evaluar sus controles internos. Deberá también hacer arreglos para controlar los cambios con posterioridad. Como en otras empresas, los controles internos constituyen la primera línea de defensa contra las

irregularidades. Debido a la liquidez de las "mercancías" procesadas, los controles internos son particularmente importantes en los bancos.

Con relación a este asunto el auditor deberá de revisar los reportes, papeles de trabajo y programas de auditoría de los auditores internos del banco a efecto de determinar el alcance del trabajo de la auditoría interna, su efectividad, y la frecuencia con que se efectúan tales exámenes. También deberán revisarse los informes de las autoridades supervisoras.

La preparación de un programa de auditoría no puede comenzar hasta que se haya definido el alcance de la auditoría, y una revisión de los controles internos determinados, así como de los procedimientos contables y las facilidades físicas. La importancia del programa de auditoría no puede ser suficientemente enfatizado. El auditor debe de preparar un programa completo por cada sección del trabajo que especifican los procedimientos de auditoría a seguirse. En la preparación del programa, el auditor no debe menospreciar la experiencia del auditor interno, el cual generalmente tendrá la capacidad para ofrecer algunas sugerencias constructivas acerca de la oportunidad y secuencia de los diversos procedimientos establecidos. Se deberá considerar también el alcance y frecuencia con que se efectúa la auditoría interna. El grado de efectividad y amplitud de este trabajo tendrá incidencia directa en el grado en que el auditor pueda limitar la aplicación de ciertos procedimientos de auditoría.

No hay sustituto para una planeación adecuada, pues ésta es prerrequisito de una auditoría fluida, eficiente, y profesional. La planeación de una auditoría bancaria tiene características particulares en muchos aspectos, en comparación con otras auditorías. A continuación se exponen algunos de los más impor--

tantes aspectos requeridos en la preparación para la auditoría:

A.- Selección de la Fecha y Tiempo.

De particular importancia en la preparación de la auditoría (la que de ordinario se hace sorpresivamente a efecto de maximizar su efectividad) es la selección de la fecha. Además, el ordenamiento del tiempo de trabajo en relación con las horas laborales bancarias, horario de efectuar los pases al mayor, y las operaciones generales, son extremadamente importantes. Generalmente es conveniente discutir con anterioridad la oportunidad con que se haga el trabajo en el banco, a efecto de que la visita sorpresiva no sea hecha en un momento en que sería incómodo para el banco y éste tenga que impedir el trabajo de auditoría. Las necesidades de control generales peculiares de una auditoría bancaria, y otras consideraciones prácticas operativas, son de vital importancia en la selección de la fecha y la hora para comenzar una auditoría de bancos.

Se podría comenzar una auditoría en la mañana, cuando las bóvedas se abran, en cuyo tiempo todos los activos negociables se colocan bajo control, hasta que éstos hayan sido examinados. Este arreglo requiere que el auditor lleve a su personal al banco antes de la apertura de las bóvedas.

Un cuidado inmediato que debe de tomar el auditor al comenzar por la mañana la auditoría, es el conteo de fondos de ciertos cajeros de ventanilla, dejándolos en libertad antes de que el banco abra para fines de negocio.

La ventaja principal de una iniciación matuti-

na es que el personal bancario tiene menos oportunidad para cubrir un faltante temporal, si acaso éste existiera.

La auditoría puede también comenzar en la tarde en cuyo caso el problema de control podría dificultarse un poco más, debido a que el balance y prueba de operaciones podría no haber sido concluido por el personal bancario, dándole, en consecuencia, la oportunidad de crear transacciones, a efecto de ocultar el monto de las diferencias. Una ventaja de un vespertino es que permite que una gran parte del conteo físico e inspección de documentación de préstamos y de garantías, inversiones, activos en fideicomiso, y otros activos negociables, se pueda efectuar después de las horas de trabajo bancario, minimizando las interferencias en la rutina diaria. En adición, el chequeo y prueba de los registros detallados puede también efectuarse antes de que el banco abra al público. Algunos de los puntos específicos que se deben tener en mente en cuanto a la selección de fecha y hora de la auditoría, son los siguientes:

1.- Antes de llegar al banco el auditor debe considerar:

- a) La naturaleza confidencial del trabajo.
- b) Las horas diarias de cierre, ocasiones especiales y días festivos para efectos de atención al público:
- c) El problema de llevar un gran número de auditores a un lugar, sin que éstos sean notados por los clientes.

2.- Si fuese posible, el auditor debiera comenzar el trabajo en un día en que el banco cierre temprano o cuando el trabajo global del banco sea liviano. Para efectuar estos arreglos es importante no hacerlo bajo un patrón establecido.

3.- El auditor debe tomar en consideración el itinerario de contabilización de los bancos con respecto:

- a) Depósitos en cuenta corriente
 - 1) Envío de estados de cuenta mensuales;
 - 2) Envío cíclico para cuentas reducidas;
 - 3) Contabilización retardada por un día completo;
 - b) Depósitos de ahorro.
 - 1) Contabilización en las ventanillas o procedimiento alternativo.
 - 2) Puede originarse trabajo innecesario por la contabilización de intereses antes de la circulación.
 - c) Préstamos.
 - d) Departamento de Fideicomiso.
- 4.- Otras áreas relevantes para fines de horario:
- a) Diferencias en los horarios de departamentos y sucursales.
 - 1) Ventanilla en las aceras, o con circula---ción de automóviles;
 - 2) Departamento de fideicomiso.
 - 3) Departamento de préstamos personales.
 - b) Comprobación de saldos cuando existen su---cursales.
 - c) Procesamiento de compensaciones o documentos devueltos.
 - d) Horario de trabajo del departamento de procesamiento electrónico de datos.

e) A efecto de evitar la posibilidad de que -- el auditor, y una o más de las autoridades supervisoras, seleccionen fechas de auditoría o examen que pudieran originar algún conflicto, y también para permitir a las autoridades supervisoras, cuando fijen -- fechas para sus exámenes, la consideración de estos auditados recientemente por él, con frecuencia -- es conveniente para el auditor informar a la autoridad supervisora apropiada, de manera confidencial, -- sobre la fecha de inicio de la auditoría.

f) Ayuda de parte del banco.

Deberán de efectuarse arreglos para la preparación de las confirmaciones y otras ayudas de parte -- del personal del banco. No debe de avisarse, como -- parte de estos arreglos, la notificación previa a -- los participantes. Este tipo de cooperación es especialmente efectiva, debido al conocimiento que estos empleados tienen de las operaciones, y su familiaridad con los registros del banco. Este tipo de trabajo puede ser hecho bajo el control y supervisión del auditor, reduciendo en tal caso el costo de la auditoría. El auditor no debe de menospreciar la posibilidad de cooperación del staff de auditoría interna -- mismo que en muchos bancos es costumbre asignarlo a los auditores externos en los primeros días de la -- auditoría, a efecto de acelerar el trabajo.

B. Control

Inmediatamente de su llegada al banco, el auditor debe de controlar todos los activos negociables, y ciertos registros y documentos básicos. Es necesario que se permita al auditor satisfacerse razonablemente de todos los activos que el banco tiene o que mantiene por cuenta del cliente, y examine los registros adecuadamente. Para fines prácticos, el control efectuado de esta manera a base sorpresiva es -- también un método efectivo de evaluación de control interno, por lo que hace a estos activos y registros.

Tal control es también esencial para permitir al auditor estar seguro de que no han inspeccionado los mismos efectos dos veces, que no se han sustituido ni los registros ni los activos, y que él no ha dejado de revisar efectos que debió haber inspeccionado. Es necesario enfatizar que el control no implica tomar posesión física de los referidos efectos.

Con control, la probabilidad de que los procedimientos de auditoría del auditor muestren diferencias e irregularidades, si éstas existieran, se vería considerablemente disminuido. Por ejemplo, si toda la caja no es simultáneamente controlada hasta que ésta sea contada, hay oportunidades para sustituirla y contar de nuevo fondos ya contados, cheques falsos, u otros documentos que podrían ser introducidos en la caja, o también reducir el monto por el cual se haga responsable a los cajeros de ventanilla. También se puede considerar la conversión, así como la sustitución de activos negociables en alto grado. Por ejemplo, todos los valores detectados por un banco deben ser controlados para prevenir transferencias de valores o títulos emitidos que aún no están en circulación, de una bóveda a otra, como una forma de ocultar faltantes durante la inspección del auditor. También los valores convertibles a efectivo o que pueden ser usados como garantía para obtener efectivo, deben de controlarse de tal manera que no puedan ser convertidos o usados temporalmente para cubrir un faltante en otra área. El control debe extenderse también a los registros que determinan la responsabilidad por activos negociables del banco y a los auxiliares que muestren los saldos por fondos depositados por los clientes. Este requerimiento de control se aplica también a los registros de fideicomiso, depósitos en custodia y activos en garantía, bonos de la serie E, cheques de viajero y efectos similares.

Usualmente el control se complementa por medio del sello de los archivos en forma sistemática, de compartimientos y otros medios que contengan otras partidas y los registros. A efecto de que las operaciones diarias puedan continuar durante el período en que los controles se mantienen, el auditor debe de guardar una relación de las partidas dadas a los empleados bancarios que se requieran para las cuentas de ciertos clientes. Aún cuando no exista un problema particular, el auditor o un miembro de su personal, debe de estar disponible en todo tiempo durante las horas de oficina para atender estas situaciones.

Particularmente importante es el control de los activos negociables. El auditor cuando entra al banco, debe de estar preparado para controlar todas las áreas donde se puedan ubicar activos negociables. Tales efectos son:

1.- Efectivo y artículos similares.

- a) Cajero de ventanilla, Debe anotarse el número, tipo y ubicación de los cajeros;
- b) Reservas de efectivo. La reserva de efectivo normalmente se encuentra en una bóveda, y el total incluido en el libro de registro del jefe de cajeros de ventanilla;
- c) Compensaciones y remisiones.

2.- Valores.- Debe anotarse la ubicación de los valores y el tipo de registros mantenido en la forma siguiente:

- a) Los pertenecientes al banco. Muchos de estos valores pueden guardarse en cajas fuertes fuera del banco.

b) Fideicomiso. Los valores generalmente se encuentran en el local.

c) Garantías por préstamos.- Estos valores pueden encontrarse en diversos lugares: la ventanilla del cajero, bóvedas, depósitos en caja fuerte, etc.

d) Depósitos en caja fuerte.- Estos valores se guardan para los clientes. Pueden haber sido usados previamente para fines de garantía.

3.- Bonos de ahorro y cheques de viajero no usados.- Estos efectos se encuentran en consignación. El producto de la venta de los mismos se remite de acuerdo con un itinerario previamente establecido.

4.- Los activos negociables se registran en cuentas de orden.

5.- Cheques de tesorería y otros efectos de carácter oficial. Obtener el número de cheque no emitido y numerado más bajo que se encuentre, etc.

C.- Cartas de confirmación.

Debido a la importancia de la verificación independiente de los saldos de las cuentas mediante correspondencia directa con los clientes, la confirmación positiva o negativa de los mismos y la investigación de las excepciones, tienen particular importancia. Se debe de tener sumo cuidado en la redacción de las cartas de confirmación para facilitar la contestación debido a que las mismas en su mayoría, serán remitidas a particulares, y no a negocios. Por ejemplo, en el caso de préstamos a plazos, e hipotecas al prestatario con frecuencia se le pide que con firme el número de abonos no pagados y el monto de cada uno. La confirmación de los depósitos en cuenta de cheques debe requerirse a una fecha en que los

clientes reciban los estados de cuenta, a efecto de permitirles la reconciliación de los saldos. Cuando el control interno fuere relativamente insuficiente, se deberán hacer arreglos para que se envíen estados de cuenta a la fecha de examen a aquellos depositantes cuyas cuentas se hayan seleccionadas para la confirmación. Las cartas de confirmación pueden mandarse separadas o junto con los estados de cuenta. Cuando el sistema de control interno fuere adecuado, se puede pedir confirmación a las fechas de estado de cuenta inmediatamente anteriores o posteriores a la fecha de examen, siempre que se hagan pruebas suficientes a esas fechas para comprobar que los mayores auxiliares, coinciden con los saldos de cuentas de control. Debido a que los créditos de intereses a las cuentas de ahorro no se habrán contabilizado en todos los casos, las solicitudes de confirmación sobre depósitos a plazo darán un considerable número de excepciones reportadas al auditor. La aclaración se facilitaría si la carta de confirmación incluyera la solicitud de impresión de la fecha en que se registró en la libreta de ahorro. Deberán de hacerse arreglos para obtener la ayuda de los auditores internos u otro personal bancario en la investigación y aclaración de las diferencias que aparezcan en la contestación a las confirmaciones. El auditor debe desde luego guardar un récord de las diferencias dadas a otras personas para su investigación, y debe de cuidar que le proporcionen suficiente documentación que respalde las explicaciones de las diferencias, y lo satisfactorio de la aclaración o explicación. El auditor debe de revisar el formato general de las cuentas de confirmación a efecto de asegurarse con cada caso que cuentan con su aprobación. Por ejemplo, algunos bancos podrían desear insertar un párrafo para fines de "relaciones públicas" en algunas de las cartas. Las cartas de confirmación deberán de prepararse antes del inicio de la auditoría, a efecto de que únicamente la información específica tenga que insertarse por el banco, tal como el nombre del cliente, la dirección y el saldo.

D. Técnicas de control.

Se ha expresado que el auditor deberá de establecer controles apropiados. Esto se obtiene mediante el uso de diversas técnicas de sello, observaciones, supervisión y medidas similares.

E. Trabajo en la fase inicial.

Se debe planear cuidadosamente (los primeros dos o tres días) la finalización de la fase inicial del trabajo. El banco debe estar en posición de servir las necesidades de sus clientes, esto implica -- que el auditor necesariamente deberá estar en posición de liberar el control de ciertos efectos. Cualquier retraso innecesario en completar el trabajo -- planeado de auditoría durante la fase inicial empeora el problema de control, requiriendo más registros del auditor por los artículos cuyo control se ha liberado.

Como mínimo, el auditor deberá tener en los -- primeros dos días de auditoría una hoja especificando la delegación de responsabilidades, y la mención de deberes para todo el personal. Es importante dar instrucciones por adelantado al personal de auditoría para que la efectúen correctamente. Muchos de -- los llamados problemas de "primer día" se pueden evitar mediante instrucciones adecuadas. Las instrucc-- ciones en la mayoría de los casos deben detallarse -- como el porcentaje de las varias denominaciones de -- monedas a contarse, el alcance de las pruebas, el mé -- todo de examinar préstamos, la preparación de confir -- maciones, los tipos de cosas a observarse en la ins -- pección de garantías, tales como "poderes adjuntos", etc. No se puede enfatizar suficientemente la impor -- tancia de la delegación de las responsabilidades de funciones claves a miembros del personal del audi---

tor, tales como el conteo de cajeros de ventanilla, control de bóvedas, la inspección de valores retenidos como inversión, garantías en custodia, y efectos en fideicomiso. Los supervisores designados deberán dar adecuadas instrucciones a todo el personal que se les asigne para sustituirlos. El responsable de una supervisión completa deberá de efectuar arreglos para coordinar los tiempos de comida de su personal con los del personal del banco, a efecto de obtener la misma utilización del tiempo y la continuidad en el proceso de auditoría. Esto es particularmente importante durante los primeros días cuando se mantiene el control. Posteriormente el auditor deberá de efectuar arreglos con un funcionario adecuado del banco sobre la inspección de las garantías, inversiones, activos en custodia o fideicomiso, el tiempo y lugar de inspección, y los requerimientos de asignación de personal del banco para que trabaje con el del auditor. Es importante que el personal sea instruido de que no debe de manejar activos valiosos, excepto en la presencia personal del cliente.

CONCLUSIONES

A partir de la última devaluación producida en 1976 la cual fué originada por diversos problemas -- económicos, políticos y financieros, el público se interesa cada día más en la economía del país y toma como índice a la Banca.

Esta interviene en las inversiones que impulsan el desarrollo de México; conjuntamente con los organismos oficiales. También tiene que ver con el desarrollo de la mediana y pequeña empresa, la industria y la ganadería a través de las partes del encaje legal que le señala el Banco de México, S.A., y que se encarga de vigilar y controlar la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Gracias a éstas políticas tan estrictas y a su eficaz control de éstas, son empresas prósperas que crecen en un 20% más arriba del Producto Nacional Bruto, y que cuentan con una gran infraestructura, puesto que algunas de ellas en nuestro país son líderes en Latinoamérica y compiten con las mejores del mundo.

BIBLIOGRAFIA.

Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito
(Fernando Pérez Santiago Editorial Trillas)

Manual del Funcionario Bancario
(Jorge Saldaña Alvarez XVIII Edición)

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Auditoría de Bancos.
(Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.)

Normas y Procedimientos de Auditoría.
(Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.)

Apuntes de Finanzas 2 y 3 de la F.C.A.
(Enrique Oropeza Pérez y Ricardo Solís Rosales)